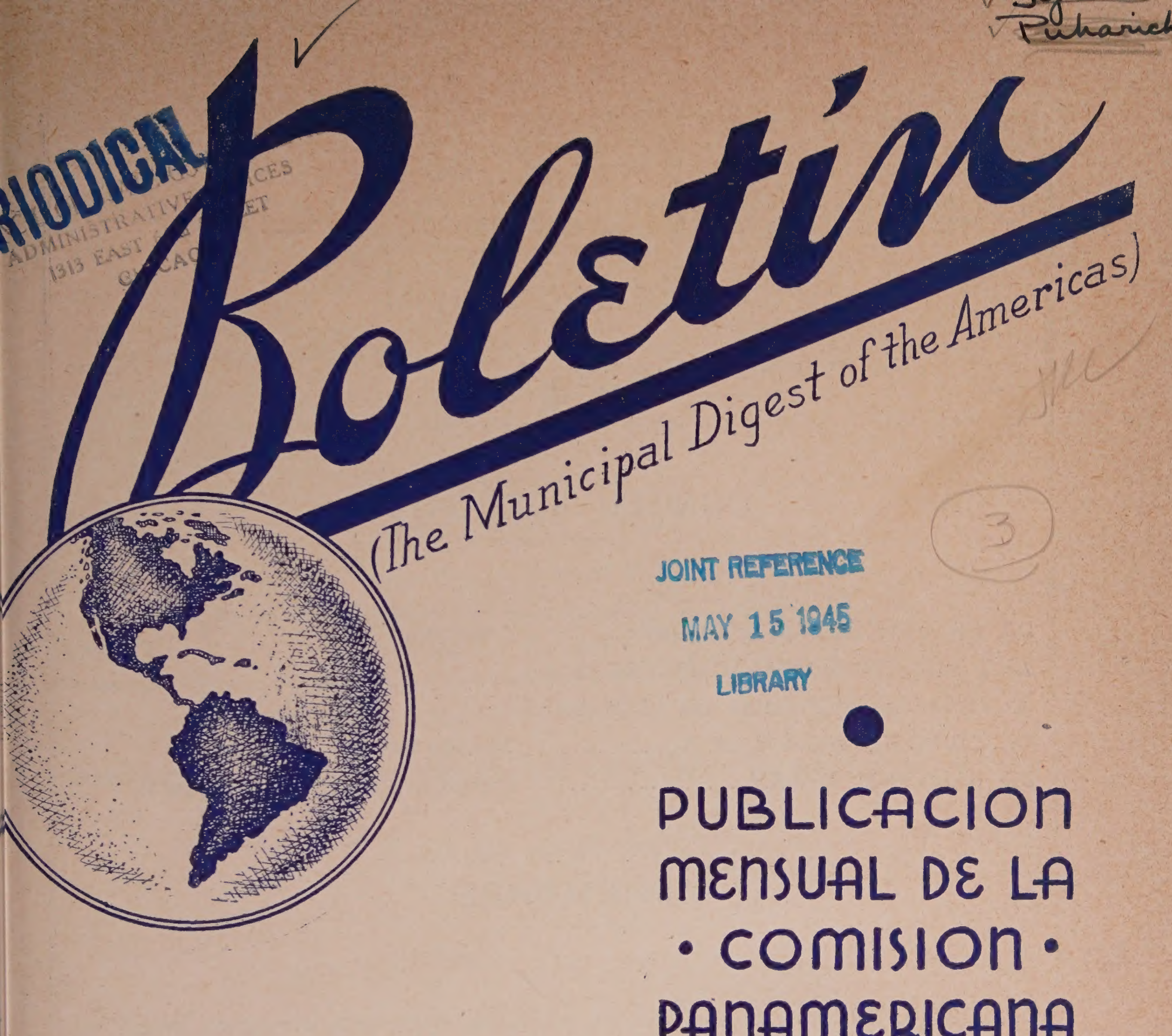


PUBLICACION MENSUAL DE LA • COMISION • PANAMERICANA DE COOPERACION INTERMUNICIPAL

JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO INTERAMERICANO DE MUNICIPIOS

LA HABANA, CUBA

Año VI • Febrero 1945 • No. 2

Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal

✪ ✪ ✪

COMITE EJECUTIVO

DR. ANTONIO BERUFF MENDIETA......... Presidente
ARQº RICARDO GONZALEZ CORTES (S. A.).
EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA HABANA.
DR. LOUIS BROWNLOW (N. A.).............Director General
DR. CARLOS M. MORAN..................... Secretario - Tesorero - Bibliotecario

MIEMBROS(*)

DR. LUIS L. BOFFI......................... (Municipios de la República Argentina)
DR. EDISON JUNQUEIRA PASSOS.......... (Municipios del Brasil)
DR. RUBEN A. GARCIA...................... (Municipios de Colombia)
SR. MANUEL RODO.......................... (Municipios Centroamericanos)
ING. Y ARQ. RICARDO GONZALEZ CORTES. (Municipios de Chile)
DR. HECTOR ROMERO MENENDEZ......... (Municipios del Ecuador)
MR. DANIEL W. HOAN..................... (Municipios de los E. U. de América)
MR. RAPHAEL BROUARD................... (Municipios de Haití)
LCDO. ANTONIO S. SANCHEZ.............. (Municipios de México)

(*) Por acuerdo tomado en la Octava Reunión del Comité Ejecutivo, en 13 de Marzo de 1944, el número de miembros de la Comisión puede ser elevado hasta veintidós — uno por cada país de América, y designado por la respectiva Unión, Liga o Asociación de Municipios, cuando el país contribuya al sostenimiento de la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal.

La Dirección del "Boletín" ruega el canje con todas las publicaciones de orden análogo al suyo, que ven la luz en todos los países de América. Asimismo espera, y agradecerá, que los Municipios se sirvan enviarle todo aquel material —informativo, fotográfico, etc.— que ofrezca interés.

BOLETIN

(THE MUNICIPAL DIGEST OF THE AMERICAS)

Publicación mensual de la
Comisión Panamericana
de Cooperación Intermunicipal

(Junta Directiva
del Congreso Interamericano de Municipios)

Director: Dr. Carlos M. Merán
Secretario de Redacción: Eduardo Rey

Dirección cablegráfica: Copanint
Oficinas: Obispo, 351
Teléfono: A - 4714

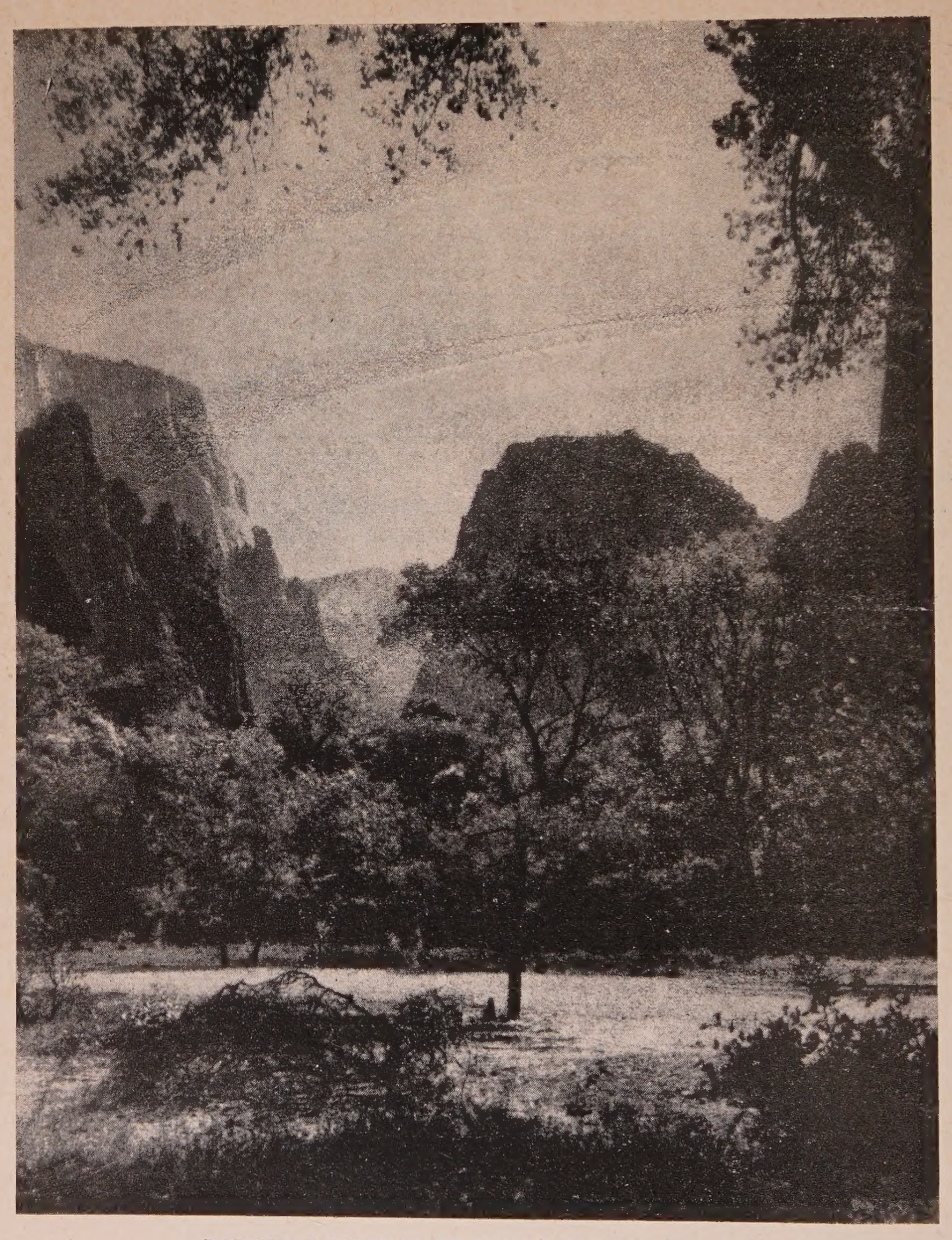
LA HABANA - CUBA

Solicitada la Franquicia Postal en la Admón. de Correos de la Habana

Año VI | Febrero de 1945 | No. 2

SUMARIO

Pág.



PARQUE NACIONAL DE ZION, UTAH, E. U. DE A.

ZION NATIONAL PARK, UTAH, U. S. A.

(Foto: Zion Easter Pageant Committees.)

Contracts, Government

La Adjudicación de Contratos Públicos, al Mejor Postor "Responsable"(*)

Criteria for Awarding Public Contracts to the Lowest Responsible Bidder(*)

Por Nelson Rosenbaum
Letrado Asesor, Adjunto, del Municipio de New York.

LA ADJUDICACION de contratos por las municipalidades y otras corporaciones públicas, es un asunto que nos importa mucho a todos, en nuestra calidad de ciudadanos y de contribuyentes. La negligencia e ineficacia en cuanto a las normas y procedimientos para otorgar estos importantes encargos de la comunidad, han acrecentado innecesariamente la carga de la tributación que pesa sobre el público. Para tener un seguro *standard* mediante la aplicación del cual la adjudicación de contratos públicos pueda hacerse con eficacia y economía, a la par que con equidad así con respecto a los adjudicatarios como a los intereses del procomún, las Constituciones de algunos Estados, y los estatutos reglamentarios de los municipios y de otras corporaciones públicas, disponen que se concedan los contratos públicos al mejor postor ''responsable''.

Al adoptar semejante pauta, el pueblo (en el caso de las Constituciones estaduales), y las legislaturas, han buscado el evitar el favoritismo y sus males concomitantes. Cuando, sobre el poder de los funcionarios que adjudican las subastas, no existe restricción ninguna, en cuanto a las normas a que han de ajustarse al celebrar contratos públicos, es casi invariable el que sobre esos funcionarios se ejerza presión en el sentido de que concedan tales contratos a los amigos del grupo político que esté en el poder; o simplemente las concesiones se hacen a base de la amistad particular, o de otras razones por el estilo, sin el menor miramiento tocante a los intereses de los contribuyentes. Es natural que si hubiese de continuar semejante nocivo esta-

(*) Las numerosas notas puestas por el autor al presente artículo, ha habido que suprimirlas a causa de carecer del espacio necesario para reproducirlas.

THE AWARDING OF CONTRACTS by municipal and other public corporations is of vital importance to all of us, as citizens and taxpayers. Careless and inefficient standards and procedures for awarding these important community commitments have increased unnecessarily the tax burdens of the public. To secure a standard by which the awarding of public contracts can be made efficiently and economically, and with fairness to both the community and the bidders, the constitutions of some states, and the statutes regulating municipal and public corporations provide for the award of public contracts to the lowest responsible bidder.

In adopting this standard, the people (in the case of state constitutions) and the legislature have sought to avoid favoritism and its concomitant evils. Where no restraint exists upon the power of an awarding official as to the standard he is to use in entering into public contracts, pressure is almost invariably placed upon him to award these contracts to the friends of the group that is in power, or simply on the basis of friendship or otherwise, without regard to the interests of the taxpayers. It is natural that if such a condition were to continue, economy and efficiency in the award and performance of public contacts would largely disappear. Furthermore, it is not fair to bidders, who have expended time and money in the preparation of bids for public contracts, to be faced with the prospect that they will not be treated on the basis of equality.

The basis of making awards to the lowest *responsible* bidder has been adopted with the

(*) The abundant notes included by the author of this article had to be sacrificed for lack of the necessary space to print them.

do de cosas, la economía y la eficiencia en la adjudicación y en el cumplimiento de los contratos públicos, desaparecerían en un grado muy considerable. Además, no es justo, respecto a los licitadores, en su conjunto, que gastan tiempo y dinero para preparar sus propuestas de opción a los contratos públicos, el verse ante la perspectiva de no ser tratados en condiciones de estricta igualdad.

La base de hacer las adjudicaciones al mejor postor *responsable,* ha sido adoptada con el propósito de que puedan las corporaciones públicas celebrar sus contratos con la misma eficacia e igual economía que las de que disfruta cualquier hombre de negocios en sus operaciones habituales.—Este ventajoso resultado no puede alcanzarse cuando la adjudicación tiene que hacerse forzosamente en favor del licitador que ofrezca la cotización más baja.

CONDICIONES PRECEDENTES A LA ADJUDICACION DE CONTRATOS, AL MEJOR POSTOR RESPONSABLE

En añadidura a la necesidad de anunciar solicitando ofertas, está implícito en toda adjudicación de contratos públicos que hayan de ser concedidos al mejor postor responsable, el requisito de que, antes de publicar los anuncios correspondientes, se formulen planes definidos y se determinen las especificaciones pertinentes, a fin de que todos los licitadores puedan hacer bien fundadas proposiciones para la exacta ejecución del trabajo que se proyecta realizar. De este modo se consigue disponer de un *standard* común por el cual juzgar las respectivas propuestas y determinar quién es el mejor postor responsable.

VERDADERO SIGNIFICADO DE LA EXPRESION "MEJOR POSTOR RESPONSABLE"

La definición genérica legal de la expresión "mejor postor responsable" ha sido judicialmente establecida en el caso *People* ex rel. *Martin v. Dornheimer,* 55 How. Pr. 118, 120 (N. Y. 1878) diciendo que es aquél "capacitado para corresponder o llenar su objeto, de acuerdo con lo que de él se espera o se demanda". [1].

(1) La fraseología empleada en el texto inglés es: **lowest responsible bidder**, para lo que aquí traducimos "mejor postor responsable"; y la definición judicial mencionada está concebida como sigue: **one "able to respond or to answer in accordance with what is expected or demanded"**. (N. de la D.)

view of enabling a public body to enter into its contracts with the same efficiency and economy that a prudent business man does in his everyday business affairs — this beneficial result cannot be obtained when the award must go to the lowest bidder.

CONDITIONS PRECEDENT TO MAKING AN AWARD OF CONTRACT TO THE LOWEST RESPONSIBLE BIDDER

In addition to the necessity of advertising for bids, there is implied in the award of public contracts required to be let to the lowest responsible bidder that previous to such advertising, definite plans and specifications be adopted in order to enable all bidders to make intelligent bids for the exact work to be done. A common standard is thus obtained by which to measure the respective bids to determine the lowest responsible bidder.

MEANING OF THE TERM "LOWEST RESPONSIBLE BIDDER".

The generic definition of the term "lowest responsible bidder" has been defined in the leading case of *People* ex rel. *Martin v. Dornheimer,* 55 How. Pr. 118, 120 (N. Y. 1878) as one "able to respond or to answer in accordance with what is expected or demanded".

The term "lowest responsible bidder" has been more definitely interpreted as requiring the successful bidder to possess financial or pecuniary ability to complete the contract, integrity and trustworthiness, skill, judgment, ability to perform faithful and conscientious work, promptness, experience, necessary facilities and equipment for doing the work, efficiency, previous performance of satisfactory work together with other essential factors which may be dependent upon the type and kind of contract involved. In other words, the lowest bidder is not necessarily the lowest *responsible* bidder, and the ability to furnish a bond does not alter the situation. Even though required, financial responsibility of itself is insufficient to make the lowest bidder the lowest responsible bidder within the meaning of that term.

PROCEDURE FOR DETERMINING THE LOWEST RESPONSIBLE BIDDER

After the receipt, opening and tabulating of bids, the public official charged with the duty

Esa misma expresión de "mejor postor responsable" ha sido más cabalmente interpretada, en el sentido de que se requiere que el licitador triunfante ha de poseer suficiente capacidad financiera o pecuniaria para llevar por completo a cabo el contrato; que ha de ser íntegro y ha de poderse confiar en él; ha de tener pericia, buen discernimiento, y capacidad para ejecutar el trabajo fiel y concienzudamente; ha de actuar con presteza y con experiencia; ha de tener las necesarias facilidades y el equipo que haga falta para la realización de la obra; ha de poseer eficiencia, y debe haber efectuado anteriormente trabajos satisfactorios; todo ello, junto con otros factores esenciales, los cuales dependen del tipo y clase de contrato que vaya a verificarse. En otras palabras: el licitador que presente la propuesta más barata, no es, forzosamente, el "mejor postor *responsable*"; y la circunstancia de que aquél se halle en condiciones de prestar fianza, en nada altera la situación. Aún cuando es uno de los requisitos que hay que tomar en cuenta, la responsabilidad pecuniaria, por sí sola, es insuficiente para hacer que sea el licitador que proponga los precios más bajos, el "mejor postor responsable", dentro del significado de esta expresión.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR CUAL ES EL MEJOR POSTOR RESPONSABLE

Después de recibir las propuestas, abrirlas, y tomar nota de ellas en el orden que les corresponda, el funcionario público encargado de adjudicar los contratos al mejor postor responsable, tiene que determinar dos cosas, a fin de hacer la adjudicación en forma justa y valedera: 1) la responsabilidad de los licitadores, y 2) cuál de los licitadores "responsables" es el que ha hecho la propuesta más baja. Este segundo paso sólo exige que se haga una aritmética comparación de cifras, y no requiere que se pongan en ejercicio el criterio y la sagacidad.

La concesión de un contrato que necesariamente ha de ser adjudicado al "mejor postor responsable", es de naturaleza preceptiva, y ninguna autoridad — excepto la que para ello esté expresamente facultada por la Ley — puede hacer que el funcionario adjudicador acepte a otro postor. El no atenerse a esta regla puede dar por resultado el que el contrato confe-

of making the award of contract to the lowest responsible bidder must determine two things in order to make a valid award: (1) the responsibility of the bidders, and (2) which of the responsible bidders has submitted the lowest bid. The second step requires only a comparison of arithmetical figures and does not involve the exercise of judgment and discretion.

The awarding of a contract required to be let to the lowest responsible bidder is mandatory, and no authority, except by statute, authorizes the awarding official to accept any other bidder. Failure to make the award to the lowest responsible bidder results in an invalid contract which the courts will not sustain.

Determination of the responsibility of a bidder is not ministerial but requires the exercise of judgment and discretion. In exercising such judgment and discretion, the awarding officer must always consider his duty of fidelity to the public corporation and the public interest he represents, and never the private interests of bidders or other individuals. Such judgment and discretion involve the performance of a judicial act, and must be exercised honestly and fairly, not arbitrarily nor capriciously, and must be based on *facts* obtained after investigation into the responsibility of the bidders. These facts must tend to show that the lowest bidder to whom the award was not made was not a responsible bidder.

Failure to make such investigation vitiates the contract awarded, if it has not been made to the lowest responsible bidder. The investigation to be made by an awarding official must cover those factors which come within the meaning of the term "lowest responsible bidder". An award denied to the lowest responsible bidder, based on factors which are not within the meaning of the term "responsible bidder", will not be upheld.

The lowest bidder is not as a matter of law the lowest responsible bidder. Neither does the award to one other than the lowest bidder create a presumption of fraud. On the contrary, there is the presumption of official integrity attached to the action of a public officer, but it is not conclusive and may be rebutted. To impugn his action in awarding a contract to one other than the lowest bidder, there must be proof that an investigation of the responsibility of the bid-

rido sea nulo, y no reciba el apoyo de los tribunales de justicia, en caso de que sobre el asunto se produjese una controversia legal.

La determinación de la responsabilidad de los licitadores, no es materia meramente de puro trámite y ejecutable *ad libitum,* sino que demanda el que a ello se apliquen sereno juicio e imparcial discreción. Al ejercitar tales juicio y discreción, el funcionario adjudicante tendrá siempre que tomar muy en cuenta el deber de fidelidad en que se halla con respecto a la corporación pública y a los intereses, también públicos, que representa, y nunca le concederá ilegítima primacía a la conveniencia particular de los licitadores ni de ningún otro individuo. Además, semejantes juicio y discreción implican el que se practique un acto en realidad jurídico, y los que lo practiquen han de hacerlo honrada e imparcialmente, no con arbitrariedad ni a capricho, y basándose en *hechos* puestos en claro después de efectuada una acuciosa investigación acerca de la responsabilidad real que posean los licitadores. Esos hechos han de contribuir a demostrar que los licitadores que presentaron las propuestas más bajas y a quienes no se les adjudicó la subasta, no eran "postores responsables".

El omitir la práctica de la mencionada investigación, vicia al contrato concedido, si éste no le fué otorgado al mejor postor responsable. Y las diligencias investigatorias que efectúe el funcionario adjudicante tienen precisamente que concretarse a aquellos elementos que caen dentro del sentido legalmente establecido para la expresión "mejor postor responsable". La denegación de adjudicarle un contrato al mejor postor responsable, basándose en elementos de juicio que no estén comprendidos dentro del significado justo de la tan repetida expresión, no será sostenida por los tribunales de justicia.

El postor que haga la propuesta más baja, no es, según lo estatuído por la jurisprudencia, forzosamente el "mejor postor responsable". Ni tampoco la circunstancia de que un contrato le sea concedido a un licitador que no es el que ha hecho la propuesta más barata, crea la presunción de que exista fraude de ningún género. Antes al contrario, siempre se presume que los actos de los funcionarios públicos son realizados con absoluta honradez; a pesar de lo cual, esto no es concluyente, y se puede impugnar ante la justicia. Para que tal impugnación sea ad-ders was not made, or that such action was not the result of the exercise of an honest and fair discretion in determining the responsibility of the bidders, but was arbitrary or capricious.

The procedure to be adopted by contracting officers in recording their determination as to the lowest responsible bidder has been judicially suggested in *Seylser v. Mowery,* in the following language:

> "...if the contract is let to another than the lowest bidder, the ultimate facts upon which that action is based should be entered in the clerk's minutes for the information of the taxpayers, the protection of the officers who let the contract from unjust criticism of an act which, in the absence of explanation, would appear to be an unjustified expenditure of public money, and to the end that the courts may, if called upon to do so, review the facts and reasons upon which the contract was awarded and pass upon their sufficiency".

In deciding upon the lowest responsible bidder, the awarding officer is not required to give the bidders a hearing and it is recognized that there are practical difficulties in applying such a rule.

Failure to make an award to the lowest responsible bidder, whether in good faith or otherwise, does not subject the awarding officer to personal liability for damages to such bidder, nor is the municipality, for which such awarding official acts, liable.

Even when a contracting officer is required to award a contract to no one other than the lowest responsible bidder, it is not mandatory that he make the award to such bidder, if, in his honest judgment and discretion, he believes the public interest demands that he reject all bids.

FACTUAL SITUATIONS IN WHICH THE FACTORS OF RESPONSIBILITY ARE JUDICIALLY CONSIDERED

A. Financial or Pecuniary Ability.

It is elementary that, in order to be able to complete or perform any project or undertaking, financial resources are required by the party undertaking such venture. The awarding

mitida a juicio, ha de probarse que el funcionario que le adjudicó un contrato a un licitador que no fué el que hizo la propuesta más baja, no llevó a cabo la investigación respecto a la responsabilidad de los licitadores; o que este requisito, caso que se cumpliera, no se verificó con el ánimo de ejercer honrada e imparcial discreción al determinar la responsabilidad de los postores, sino que la acción fué arbitraria o caprichosa.

El procedimiento que debe ser adoptado por los funcionarios contratantes, al dejar constancia por escrito de su determinación tocante a quién es el mejor postor responsable, ha sido insinuado judicialmente en el caso *Seylser v. Mowery*, en la forma siguiente:

> "...si el contrato le es concedido a otra persona que no sea el licitador que hizo la propuesta más baja, los hechos fundamentales sobre los que ha basado esa acción deben ser consignados en la correspondiente acta que se levante, para información de los contribuyentes, y para proteger a los funcionarios que adjudicaron el contrato, contra la crítica injusta de un acto que, a falta de esa explicación, podría parecer un injustificado gasto de los dineros públicos; y a fin asimismo de que puedan los tribunales — si a ellos se acudiera para tal efecto — examinar los hechos y las razones en virtud de los cuales fué adjudicado el contrato, y emitir veredicto acerca de la suficiencia o no de los mismos".

El funcionario adjudicante, para decidir cuál es el mejor postor responsable, no está obligado a escuchar antes a los licitadores; y aún más: se da por sabido que habría muchas dificultades prácticas que superar, si hubiera de aplicarse semejante proceder.

La no adjudicación de la subasta al mejor postor responsable, ya sea el hecho ejecutado de buena fe o de otro modo, no hace al funcionario adjudicador personalmente responsable de los daños y perjuicios que pudieran irrogársele al dicho postor; ni tampoco, en el caso en cuestion, la municipalidad en cuya representación actúa tal funcionario, asume responsabilidad alguna, como consecuencia de los actos de éste.

Aun cuando, por disposición de la Ley, el funcionario contratante tenga que adjudicar los contratos precisamente al mejor postor respon-

official has the right, and in many cases the duty, to demand of a low bidder a financial statement to determine his financial or pecuniary ability. Failure to furnish such statement is a basis for considering the recalcitrant bidder not responsible. A financial statement of a contractor which does not favorably impress the awarding officer is cause for rejecting his bid. Unsatisfactory reports concerning a bidder from well known credit, financial or business organizations can be the factual foundation for holding that such bidder is not responsible. The fact that the bidder proposes to perform the contract on borrowed capital is indicative of lack of financial ability.

B. Integrity and Trustworthiness.

The absolute fufillment of an obligation is the minimum required by law, barring the existence of legal excuses for lesser performance. The one best likely to give such full performance is he who has by reputation, character and previous acts a name for integrity, honesty and trustworthiness. When the award of a contract is not to be measured solely by the smallest amount bid for its performance, but also by the "responsibility" of the bidder, it naturally follows that the integrity, honesty and trustworthiness of the bidder is to be considered. Otherwise the award must be based on "the difference of a single dollar, in a bid for the most important contract" and thereby "determine the question in favor of some unskillful rogue as against an upright and skillful mechanic".

An awarding official is justified in considering a bidder not responsible if he has previously defrauded the public in such contracts or if, on the evidence before him, the official bona fide believes the bidder has committed such fraud, despite the fact that there exists no judicial determination to that effect. Likewise, a bidder, who has failed to enter into a previous contract awarded to him, may be considered irresponsible by the awarding officer. A bid of a contractor, which is unbalanced and suggestive of a fraud upon the municipality, can be rejected as that of a bidder who lacks integrity and trustworthiness.

A corporate bidder, whose former employee four years previously bribed the officials of a municipality to secure the award of a contract to it, can be rejected by the standard under

sable, no es compulsivamente obligatorio el que le adjudique la subasta a tal postor, si el funcionario, a su honrado juicio y leal discreción, cree que el interés público reclama que sean rechazadas todas las propuestas.

FACTORES DE LA RESPONSABILIDAD, CONSIDERADOS SEPARADAMENTE

A.—*Capacidad Financiera o Pecuniaria.*

Es elemental que, para poder llevar a cabo la ejecución de cualquier proyecto o empresa, se requiere que quien vaya a efectuar la obra posea los necesarios recursos pecuniarios. El funcionario adjudicante tiene el derecho, y en algunos casos el deber, de exigirles a los licitadores que han presentado propuestas bajas, que le den una formal declaración financiera, mediante la cual pueda determinarse la capacidad financiera o pecuniaria de los interesados. El rehusar cumplir esta formalidad, es base suficiente para considerar *no responsables,* a los licitadores recalcitrantes. Si la referida declaración, presentada por alguno de los aspirantes a obtener el contrato de que se trate, no satisface al funcionario adjudicador, éste tiene con ello causa bastante para rechazar la propuesta formulada. Asimismo, los informes poco satisfactorios proporcionados con respecto a cualquier licitador por bien reputadas organizaciones de crédito, financieras, o comerciales, etc., pueden ser fundamento suficiente para que se declare *no responsable* al individuo a quien afecten esos informes. El hecho de que el licitador se proponga ejecutar el contrato con capital prestado, es indicativo de su carencia de capacidad financiera.

B.—*Integridad y Confiabilidad.*

El cumplimiento pleno y exacto de la obligación contraída, es el mínimo que exige la Ley, salvo que existan excusas legales para que lo realizado sea menos de lo convenido. Quien más probablemente puede dar ese cumplimiento, es aquél que, por su reputación, por su buena conducta, y por actos anteriores, goza prestigio de ser íntegro, honrado, y confiable. Cuando la adjudicación de un contrato no ha de decidirse sólo por la más pequeña cantidad de dinero que cueste su realización, sino también por la "responsabilidad" del licitador que ha de realizar-

consideration, even though it is claimed by the bidder that it has since the act of bribery performed only faithful and conscientious work.

Even the employment by a bidder of a superintendent, indicted for failing to pay the required prevailing rates of wages to mechanics employed on his own public contracts, is a basis for considering such bidder lacking in moral worth.

Under the factor now being discussed, any previous act or any present act of a bidder in connection with the award of the contract pending which is indicative of want of moral worth is the basis for rejecting such bidder as not responsible. Neither can such bidder successfully seek to hide behind the entity of another corporation, partnership or individual.

C. Skill, Judgment and Experience.

Skill, judgment and experience are three dominant factors relating to responsibility of bidders which are usually intermingled with each other. Skill is usually acquired by experience — judgment is very often the result of wide experience. A bid of a contractor can be rejected, when in the opinion of the awarding official the bidder does not possess the skill, judgment and experience necessary to perform faithfully and expeditiously the work contemplated. The rejection of a bidder solely because of the lack of experience will also be upheld.

D. Promptness.

Public contracts invariably state a time within which the contractor agrees to complete performance. Timely performance is very vital to public bodies, particularly in the case of large improvements which are financed by funds payable over the contemplated life of the project. Thus, delays in performance of such contracts result in payment of interest charges without the municipality securing the benefit of the improvement as contemplated. In the case of toll-paying projects, delays of contractors result in a direct monetary loss which could be used to pay the accruing interest charges. At any rate, delays in the performance of public contracts of any nature deprive the public of the use of the matter contracted for during such dilatoriness, whether it be a bridge, an automobile, or printed forms. These procrastinations

lo, síguese, como consecuencia natural, que la integridad, honradez, y confiabilidad del posible ejecutante han de ser tomadas muy en consideración. De otro modo, la adjudicación se cimenta en "la diferencia de un simple dólar, en una propuesta que acaso sea para la ejecución de algún contrato importantísimo", y así quizás se "resuelva la cuestión en favor de algún pillo inexperto, y en contra de un probo y hábil artesano".

Todo funcionario adjudicante está perfectamente justificado en considerar como "no responsable" al postor que en similares contratos anteriores, haya sido condenado por defraudar al público, o si, ante las pruebas de que disponga, el funcionario, *bona fide*, opina que el individuo cometió fraude, aunque no exista sentencia judicial acerca del asunto. Igualmente, si un licitador dejó de cumplir algún contrato que le hubiese sido concedido, el funcionario adjudicante del nuevo contrato, puede reputar a ese individuo como también "no responsable". Si cualquier contratista concurriese a una subasta ofreciendo una propuesta que por sus mal equilibrados términos presentase indicios de posible engaño contra la municipalidad (o contra el organismo que fuese) tal propuesta puede ser rechazada, como procedente de un postor carente de integridad y confiabilidad.

Cualquiera corporación licitadora, alguno de cuyos miembros o empleados, en años anteriores, para conseguir un contrato, hubiese sobornado a funcionarios de municipios (o de otros organismos), puede ser rechazada, fundándose en el *standard* que estamos considerando, y aún cuando se alegue que desde que se cometió dicho soborno, la empresa solicitante ha ejecutado siempre sus trabajos con estricta fidelidad y concienzudamente.

Hasta la circunstancia de que el licitador tenga a su servicio un superintendente o capataz que haya sido procesado por no pagarles los jornales corrientes, a sus obreros, cuando ese superintendente o capataz estaba, por su propia cuenta, cumpliendo algún contrato público, es razón bastante para considerar al aludido licitador, falto de validez moral.

Dentro de lo abarcado por el factor que estamos aquí tratando, cualesquiera actos, pasados o presentes, puestos en práctica por un licitador, a propósito de que le sea otorgado un contrato, y que sean indicadores de falta de valía adversely affect the interests of the municipality and if they have occurred in the past they should be considered by awarding officers in determining the "responsibility" of bidders. It is therefore wise for an awarding official to examine the past record of a low bidder for prompt completion of contracts.

Accordingly, a low bidder who is or has been in default in completing public contracts within the stipulated contract time cannot complain if his bid is not accepted. An awarding officer also should review the present factual situation of the bidder and determine on the basis of such facts whether the bidder will be able to give timely performance of the contract. Instances exist where such action of public officials has been upheld. Therefore, if the amount of the low bid is less than the estimated amount of the actual cost of the work and the awarding agency believes, because of that fact, the contract will not be completed as required, the agency is justified in rejecting the bid. A low bidder can be rejected, though he is financially responsible, where he has all the work he can presently handle with his equipment and facilities and the awarding officer believes that such bidder cannot complete the contract within the stipulated time.

It is well known that union mechanics in the construction field will invariably strike or walk-out when non-union workmen are employed on the job, thereby delaying the progress of the project. So, in the construction of a building, where the principal or general contractor is an employer of union mechanics, it is proper for the awarding officer to reject, as not responsible, the low bidder for the plumbing work, because he maintains an "open shop". This rule is also applicable to a situation where the principal contractor maintains an "open shop" and the low bidder for the plumbing is an employer of union mechanics. A board of education may decline to award repair contracts for its existing buildings to "open shop" contractors, where such awards might cause strikes and walk-outs by union mechanics constructing its new buildings, so that the speed of its construction program would be delayed. An award of a contract for election printing to a high bidder will not be condemned where the contracting officer believes that there is the possibility that the printing matter cannot be furnished by the lowest bidder in time for holding the election.

moral, constituyen base razonable y suficiente para excluir de la subasta a ese postor, declarándolo "no responsable". Y ni siquiera puede tal licitador, legalmente, lograr buen éxito en sus gestiones, ocultándose tras la personalidad de otra corporación, sociedad o individuo.

C.—Pericia, Buen Discernimiento, y Experiencia.

La pericia, el buen discernimiento, y la experiencia, son tres factores predominantes en lo relativo a establecer la *responsabilidad* de los postores, y que generalmente se hallan enlazados entre sí. La pericia, ordinariamente, se adquiere mediante la experiencia — y, a menudo, el buen discernimiento es también producto de esa misma experiencia. La propuesta de cualquier licitador puede ser no tomada en consideración, si a juicio del funcionario adjudicante esa persona carece de la pericia, el buen discernimiento y la experiencia necesarios para la fiel y puntual ejecución de la obra proyectada. Si un postor fuera rechazado, sólo por manifiesta falta de experiencia, los tribunales confirmarían ese rechazo.

D.—*Prontitud en la Ejecución.*

En los contratos públicos invariablemente se estipula el tiempo dentro del cual el contratista se compromete a entregar la obra completamente terminada. La realización de las obras con toda puntualidad, es cosa de suma importancia para las corporaciones públicas, particularmente en el caso de las grandes mejoras que han de ser financiadas con fondos reembolsables durante la existencia de la obra ya concluída. Así, pues, las demoras en la ejecución de semejantes contratos, ocasionan el que se tenga que pagar intereses sin que el municipio disfrute del beneficio de las aludidas mejoras y en la forma que se tenía proyectada. Cuando se trata de la construcción de algo por cuya utilización habrá el público de pagar peaje, las demoras de los contratistas producirán una real pérdida de dinero, el cual habría podido ser utilizado para atender a cubrir los intereses que se van acumulando. De todos modos, las demoras en el cumplimiento de los contratos públicos, de cualquier clase que éstos sean, priva al público, durante ese período de tardanza, del uso de lo contratado, ya se trate de la construcción de

E. Performance of Previous Satisfactory Work.

As already indicated, the statutes providing for awarding public contracts to the lowest responsible bidder have for one of their purposes the granting of a range of discretion to awarding officials, such as would be exercised by prudent business men in the conduct of their affairs. Common knowledge, as well as our own personal experience, tells us that business men do not continue to maintain commercial relations with persons or organizations who have previously failed to perform contracts in accord with their intent and requirements. There is no sensible reason why this attitude should be cast aside in awarding public contracts, when the lowest bidder, responsible in all other details, has previously performed unsatisfactory work. The expectation of complete and proper performance from such a bidder is dubious in view of his trail of previous unsatisfactory work.

When the low bidder, though otherwise responsible, has a record for unsatisfactory work, the application of the above criteria of the prudent business man by the awarding officer in refusing to contract with such a bidder has judicial sanction. Unsatisfactory work can consist of defective work or the furnishing of inferior material not in compliance with the contract. The construction of a defective bridge, even though built by a sub-contractor of a municipality's main contractor, nevertheless, is a basis for rejecting the sub-contractor as not a responsible bidder when he bids in his own right. Especially is a bidder not responsible where in the previous performance of the same type of contract involved, such as paving a street with brick, he installed defective bricks, which were never corrected, so that the roadway was left in an unsatisfactory state. If the awarding agency believes on the evidence before it that the low bidder is the "front" or agent for an undisclosed principal contractor with a previous record of unsatisfactory work, the denial of an award to such a bidder will be upheld.

F. Necessary Facilities and Equipment.

In almost every contract, except possibly one exclusively for personal services, the contractor must possess the necessary facilities and

un puente, de la adquisición de un automóvil, o de la impresión de modelos para ser utilizados en las oficinas. Esas dilaciones perjudican los intereses de la municipalidad; y si en el pasado han ocurrido, los funcionarios adjudicadores deben tenerlas presentes al determinar la "responsabilidad" de los licitadores. Por tanto será acertado el que se examine cómo se condujo en ocasiones anteriores, tocante a la puntual terminación de los contratos, quien ahora se presenta como postor que hace una propuesta baja.

Por consiguiente, el licitador que actualmente esté, o que anteriormente hubiese estado, en falta respecto a la completa ejecución de contratos públicos dentro del tiempo estipulado, no puede quejarse si su propuesta no es aceptada. El funcionario adjudicante debe también investigar la situación real y efectiva en que en la actualidad se encuentre el licitador, y en vista de lo que averigüe, decidirá si tal persona está o no en condiciones de dar fiel cumplimiento al contrato que solicita. Existen fallos de los tribunales, respaldando ese proceder de los adjudicadores. Luego, si la cantidad a que asciende el importe de la baja propuesta formulada, es inferior al monto calculado como costo de la obra que hay que realizar, y el agente adjudicador opina, a causa de tal hecho, que el contrato no será llevado a efecto en las condiciones requeridas, ese agente tiene suficiente justificación para desechar la propuesta. Un postor que presente una propuesta baja puede ser descartado de la subasta, aunque se trate de un individuo financieramente "responsable", si ya tiene entre manos por el momento toda la cantidad de trabajo a la que puede atender con su equipo y demás facilidades, y si el funcionario adjudicador cree que ese licitador no se encuentra en situación de darle término al contrato dentro del tiempo estipulado.

Es bien sabido, que los obreros que pertenecen a las "uniones", gremios o sindicatos del ramo de la Construcción, invariablemente se declaran en huelga, o *walk-out*, cuando se les da empleo en la misma obra en que aquéllos trabajan, a operarios no agremiados o sindicados, con lo cual se demora la ejecución del proyecto que esté realizándose. Así, en la construcción de un edificio, cuando el contratista principal o general sea un patrono que utilice los servicios de obreros agremiados, el funcionario adjudicante poseerá la facultad de rechazar, por "no respon-

equipment to perform the contract. Otherwise public contracts will be solely in the hands of brokers, which is not a healthy condition. Awarding a contract to a bidder lacking the essential facilities and equipment "might be trusting to the chapter of accidents" to furnish him with the required appliances and apparatus. A wise and prudent administrator before entering into a public contract is certain to consider whether the low bidder has the necessary plant and equipment to fulfill the contract within the specified time. Thus, a contract for printing, binding and annotating of codes of practice awarded by a state agency to a higher bidder, where it appeared that the low bidder did not have the bindery or printing plant necessary to complete the job within the specified time, was held to be proper. Where speed is essential in the performance of a construction contract, the ownership by a bidder of equipment suitable for the performance of the work may be considered in determining the responsibility of bidders. On the other hand, a low bidder lacking the equipment essential for the expeditious performance of a construction contract can be rejected as not responsible.

If, before the award of the contract, the low bidder secures the plant and equipment necessary for the proper performance of the contract, the award to such bidder as the lowest responsible bidder is proper in the absence of statutory requirements or unless the terms of the proposal for bids require that the necessary plant and equipment be owned at the time of the filing of the bids. But a public officer is not required to award a contract to a low bidder who lacks the necessary plant and equipment at the time of the submission of the bids on the promise of such bidder that he will secure the essential tools, appliances or machinery.

G. Special Factors of Responsibility Dependent Upon the Nature of the Contract.

While the responsibility of a bidder is usually decided upon the common or ordinary factors of responsibility above discussed there are, because of the nature of some contracts, additional elements that must be considered. In other words, if the proper, efficient, and economical (as affecting the municipality) performance of a contract requires constituents of responsibility in addition to those usually associated with this

sable'', al postor más bajo, que presentó propuesta para la labor de plomería, porque éste mantenga un ''taller franco'' (*''open shop''*), donde se admiten obreros de los gremios y de fuera de los gremios. Esta regla también es aplicable a la inversa, es decir, en el caso de que sea el contratista principal quien mantenga un ''taller franco'', y el bajo postor para el trabajo de plomería ocupe sólo a operarios agremiados. Una Junta de Educación, por ejemplo, puede no concederles la contrata para reparaciones en sus edificios ya existentes, a los licitadores que tengan ''talleres francos'', si, a juicio de quienes sean competentes para decidir en el asunto, semejante concesión ocasionaría huelgas, paros, o *walk-outs,* de los obreros agremiados que estén construyendo nuevos edificios para la aludida Junta, dando con ello lugar a dilaciones en la ejecución del programa de obras emprendido.

La adjudicación a un licitador que formuló una propuesta alta, de un contrato para la impresión del material necesario para una elección, no es condenable, si el funcionario contratante tiene atendibles razones para creer que existe la posibilidad de que los impresos no serían suministrados por otro postor más bajo, en tiempo oportuno para la celebración del acto electoral.

E.—*Haber Realizado Antes Trabajo Satisfactorio.*

Como ya se ha indicado, los Estatutos que disponen que se adjudiquen los contratos públicos a los licitadores ''responsables'' que hagan las propuestas más bajas, tienen como uno de los propósitos que se desean lograr, el dejarles a los funcionarios adjudicadores cierto margen donde ejercer su discreción, por el estilo de lo que ocurre con los sensatos hombres de negocios, en el manejo de sus asuntos. Tanto el común sentir, como la experiencia propia, nos dicen que ningún hombre de negocios continúa sosteniendo relaciones comerciales con aquellas personas u organizaciones que anteriormente no le cumplieron lo convenido, y de acuerdo con el designio y las estipulaciones del interesado. No hay ninguna valedera razón que justifique el que esta cuerda actitud sea desdeñada en lo concerniente a adjudicar contratos públicos, cuando el más bajo postor, ''responsable'' en cuanto se refiere a los demás detalles, anteriormente ha ejecutado trabajo insatisfactorio. El esperar que term, the law permits the inclusion of these essentials in the mosaic of responsibility.

We find these essentials cropping up in certain kinds of contracts, such as a contract for the transportation of school children. It is imperative in awarding this type of contract that the driver of a school bus be physically fit in all particulars. An award to one whose right leg and thigh are missing is not the responsible bidder contemplated in law. The term responsible bidder in this instance ''contemplates the letting of a contract to a responsible person in the sense that such person will be suitable and capable of looking after the children committed to his care, to the end that they may be safely transported''. It has been judicially expressed that on this kind of contract a bidder should be tested by ''the sufficiency of his equipment, his morals, his skill and care as a driver, his faithfulness and regularity in the discharge of his duties, his ability to control a group of children and to properly protect them at all times, etc''. What must be considered in these contracts as paramount is the safety of the children and any factor necessary to such safety must be given due consideration.

In contracts for the purchase of machinery, such as automobiles, fire engines and other types of internal combustion engines, the ability of a bidder to furnish necessary repair parts can be considered in determining the question of responsibility. It is not to be expected that municipalities should spend large sums for the purchase of machinery, which must remain useless because repair parts cannot be readily secured. The issue as to a bidder's ability to make immediate repairs to mechanical equipment can be the determining factor in favor of his responsibility, particularly in the case of fire apparatus. A contract may be awarded to the manufacturer of an engine, as the lowest responsible bidder, whose machines have been in actual and satisfactory use and for which servicing and necessary repair parts are readily and promptly available, as compared to a contractor who desires to furnish a machine which has been in use for a comparatively short time.

A contract involving mechanical devices, such as the detention equipment of a prison, may be awarded to a contractor, as the lowest responsible bidder, on account of his equipment's quality and adaptability to the particular requirements of the job.

semejante licitador cumpla su compromiso completa y apropiadamente, es bastante inseguro, en vista de su anterior falta de cumplimiento, al ejecutar labor deficiente.

Cuando el bajo postor, aunque "responsable" en otros sentidos, tiene el mal antecedente de haber realizado trabajo insatisfactorio, la aplicación del criterio antes expuesto — del sensato hombre de negocios, — por el funcionario adjudicador, que rehusa concederle el contrato a ese licitador, cuenta con el apoyo de sentencia judicial sobre el punto.

El "trabajo insatisfactorio" puede consistir ya en defectuosa ejecución de la obra, ya en haber empleado en la misma materiales de calidad inferior a la que se convino en el contrato. El haber construído defectuosamente un puente, aun actuando como subcontratista de quien trató como principal contratista con una municipalidad, es motivo para que sea dicho subcontratista rechazado, considerándosele postor "no responsable", cuando se presente a competir en una subasta, obrando en uso de su propio derecho. Especialmente se ha de tener por "no responsable" a quien en la realización de un trabajo anterior, del mismo tipo del que ahora se saca a subasta, por ejemplo, el pavimentar una calle con determinada especie de ladrillos, utilizó ladrillos defectuosos, los cuales no fueron después cambiados ni arreglados, y, por lo tanto, quedó el pavimento en estado insatisfactorio.

Si el agente adjudicador, fundándose en pruebas que tenga, opina que cierto postor es sólo el testaferro, "fachada", o intermediario de algún oculto contratista principal que goza de mala reputación por haber hecho trabajos insatisfactorios, la negativa a adjudicarle el contrato a tal postor será sostenida por los tribunales.

F.—*Ha de Poseer las Facilidades y el Equipo Necesarios.*

En casi todos los contratos, excepto quizás los que se refieran exclusivamente a la prestación de servicios personales, se establece el requisito de que el contratista ha de poseer las facilidades y el equipo necesarios para el buen cumplimiento de la obligación que contrae. Si se procediese de otro modo, los contratos públicos irían casi únicamente a manos de corredores o comisionistas — cosa que no es nada conve-

Even distance may be a factor in determining the responsibility of bidders. When the plant of the low bidder is at such a distance from the offices of the awarding agency that the performance of the contract, if awarded to such bidder, would cost the public body more than if awarded to the next lowest bidder, the award may properly go to the higher bidder as the "lowest responsible bidder".

THE "LOWEST DISHONEST BIDDER"

It has been indicated heretofore that the rejection of the lowest bid is proper when the awarding officer believes that for the price bid the contract cannot be completed. There is a similar situation which is becoming quite prevalent with certain groups of bidders. In these cases, the so-called low bidder appears to be responsible in every detail, but is in fact the "lowest dishonest bidder". The "lowest dishonest bidder" is low because he does not intend to pay the prevailing scale of wages as required by the contract or law, taxes for unemployment insurance and for social security and necessary premiums for workmen's compensation insurance. Such a bidder, in avoiding his obligations required under social benefit laws, which the public's conscience has demanded, places himself in an advantageous position to secure the contract, if an awarding officer is supine. Under these circumstances, the bid of the honest bidder is invariably higher, because he includes in his bid just exactly what the dishonest bidder omits. The acceptance of the dishonest contractor's bid places the honest contractor at a disadvantage and finally forces him out of business.

It has been decided recently that where an awarding officer was of the belief that the lowest bidder, because of the amount of his bid, does not intend to pay the prevailing rate of wages prescribed in the contract, such a bidder can be rejected as not a responsible bidder. Since there is judicial authority for rejecting such a bid, awarding officers should not be hesitant, if the facts warrant it, to decline to contract with such dishonest low bidders.

Past experiences of municipalities indicate that the acceptance of the dishonest bid is a forerunner to collusive practices with higher and exorbitant prices. The honest bidder, in order to remain in business, enters into conspiracies with the dishonest bidder for dividing

niente ni deseable. Adjudicarle un contrato a un licitador carente de las facilidades esenciales y del equipo indispensable, "equivaldría a confiar al capítulo de los accidentes" para que le proporcionase las herramientas, aparatos, y demás medios requeridos. Todo prudente y sagaz administrador, antes de celebrar un contrato público, debe cerciorarse de si el postor más bajo tiene o no la maquinaria, accesorios, etc. necesarios para cumplir el contrato dentro del tiempo estipulado. De acuerdo con este sano principio, un contrato para la impresión y encuadernación de ciertas compilaciones, adjudicado por una agencia estadual a un licitador que no fué el que cotizó el precio más barato, fué declarado justo y válido, al probarse que el postor más bajo no tenía el taller de imprimir y encuadernar que se necesitaba para terminar el trabajo dentro del plazo fijado. Cuando la rapidez es factor indispensable en el cumplimiento de un contrato de construcción, la circunstancia de que tal o cual licitador sea dueño de un equipo adecuado para la pronta ejecución del trabajo, debe ser tomada en cuenta al determinar la "responsabilidad" de los postores. Y, por otra parte, si un bajo postor carece del equipo que se precisa para la rápida realización de la obra proyectada, ese postor puede ser excluído de la subasta, por "no responsable".

Si, antes de la adjudicación, el más bajo postor adquiere la maquinaria y demás equipo necesarios para la adecuada ejecución del contrato, será correcto que éste le sea adjudicado a él, por considerársele el "mejor postor responsable", y siempre que a ello no se opongan otros requisitos estatutorios, o que entre las condiciones exigidas para concurrir a la subasta esté expresamente consignado que el licitador ha de hallarse en posesión de dichos necesarios equipo y maquinaria, en la fecha en que presente su solicitud como tal licitador. Pero ningún funcionario público está obligado a adjudicarle un contrato al bajo postor que, careciendo de los repetidamente mencionados maquinaria y equipo, promete adquirirlos después.

G.—Factores Especiales de la Responsabilidad, que Dependen de la Naturaleza del Contrato.

Si bien la "responsabilidad" de los licitadores, por regla general, es determinada basándose en los comunes u ordinarios factores que acabamos de estudiar, hay, no obstante, y a causa de

among themselves the contracts of the municipality, and, as an inducement to continue the conspiracy, charge unreasonably higher prices. These criminal combinations wrongfully add to the taxpayer's burden. Immediate recognition and rejection of these dishonest bids is the best prophylactic for keeping clean the official life of awarding officials and the business life of bidders, for corruption and bribery have been known to be in the wake of collusive bidding.

TESTING THE CRITERIA OF RESPONSIBILITY EMPLOYED BY AN AWARDING OFFICER

After an awarding officer has determined who, as the lowest responsible bidder, is to receive the contract, the propriety of his act is sometimes open to question, either because of improper conduct or mistake as to the proper criterion to be used. It is now well settled law, under principles of equitable jurisprudence or by reason of statutory enactments, that a taxpayer is authorized to test the act of an awarding officer of a municipality in making such contract by the institution of a taxpayer's action on the theory of preventing waste of public funds. But there is no unanimity as to the right of a taxpayer to have a similar remedy against an awarding officer of a state. The relief granted in such proceeding, if the taxpayer is successful, is to restrain the performance of the contract in question. To the unsuccessful lowest responsible bidder such relief is meaningless.

Yet the great weight of authority does not allow such a bidder to maintain a mandamus proceeding against the awarding officer so as to secure the award for himself. This rule is applied also to federal contracts and, what is more, it is now well established that taxpayers have no rights of action to prevent waste of public funds in connection with the award of federal contracts.

However, lately there has been a growing trend in the law granting bidders certain rights in connection with contracts to be awarded to the lowest responsible bidder. It would seem from the holding in a recent case that though the low bidder has not the right to have the court command the contracting officer to award the contract to him, nevertheless, he is entitled to have the question of lowest responsible bidder decided upon the criteria fixed by law for

la naturaleza de algunos contratos, elementos adicionales que han de ser atendidos. En otras palabras: si la adecuada, eficiente, y económica (en cuanto afecta a la municipalidad) realización de un contrato, demanda que se estipulen otras indispensables condiciones de responsabilidad, además de los requisitos que usualmente se entienden comprendidos por esta expresión, la Ley permite la inclusión de esas esenciales condiciones en el mosaico responsabilatorio.

Encontramos que tales condiciones son realmente imprescindibles en ciertas clases de contratos, como, por ejemplo, en uno que se celebre para el transporte de escolares. Es imperativo, al adjudicar este tipo de contrato, el especificar que los choferes de los ómnibus que transporten a los niños de las escuelas, tendrán que ser físicamente aptos en todos respectos. La adjudicación hecha a un aspirante a quien le falta la pierna derecha, no le habrá correspondido a un sujeto "responsable", en el sentido que exige la Ley. La expresión "licitador responsable", en este caso concreto, ha de interpretarse en la acepción de que "hay el propósito de concederle el contrato a una persona *responsable* en el sentido de que ésta ha de ser adecuada, y capaz para velar por los niños confiados a su cuidado, a fin de que éstos sean transportados con toda seguridad". Judicialmente se ha manifestado que en esta clase de contrato el licitador será probado en lo respectivo a "lo suficiente de su equipo, a su moralidad, su destreza y cautela como chofer, su honradez y puntualidad en el cumplimiento de sus deberes, su capacidad para gobernar a un grupo de niños y para protegerlos apropiadamente en todas las ocasiones, etc." Lo que en estos contratos ha de tenerse como consideración suprema, es la seguridad de los niños, y cualquier factor que se estime necesario para conseguir tal seguridad, deberá ser tomado en cuenta.

En contratos para la compra de máquinas, tales como automóviles, bombas para extinguir incendios, y otros mecanismos de combustión interna, será considerado importante, en cuanto a la determinación de la "responsabilidad" de los licitadores, el hecho de que éstos puedan suministrar sin dificultad alguna las piezas de repuesto que se necesiten. No ha de suponerse que las municipalidades van a gastar considerables sumas de dinero en adquirir máquinas que después habrían de quedar como inservibles, porque no fuese fácil obtener las piezas que se requiriesen para las reparaciones. El hecho de que un licitador esté en condiciones de ejecutar inmediatamente que para ello sea requerido, las reparaciones que necesite el equipo mecánico de que se trate, puede ser el factor decisivo en favor de su "responsabilidad", particularmente en el caso de aparatos para combatir incendios. Un contrato puede serle adjudicado al fabricante de determinado modelo de bombas para extinguir fuegos, considerándole como el "mejor pos-

determining this standard. In other words, if an awarding officer determines who is the lowest responsible bidder upon criteria different from that contained in the statutory definition or within the meaning of "lowest responsible bidder", the unsuccessful bidder has a standing in court to have relief commanding the awarding officer to make the award not to a particular bidder, but in accordance with the legal standard. This holding may be the opening wedge by which bidders may have tested the formula used by awarding officers in determining the lowest responsible bidder.

CONCLUSION

Under the standard of "lowest responsible bidder" awarding officials have been able to improve the public service by eliminating from the field of public contracts the bribe-giver and the defrauder. The fear once expressed, that "practical politics" will be played by public officials using this standard to award contracts under the guise of exercising their discretion, has not materialized. With the trend in this field in the direction of granting an unsuccessful bidder the right to question the criteria of responsibility used by an awarding officer, this danger cannot readily occur. Neither has the law in this field been static for the term "lowest responsible bidder" has expanded in accord with the developments in our daily life.

In the post-war era the use of the criteria under discussion will enable public agencies to render the expanding services required of them with efficiency, economy, and dispatch to the same degree exhibited in the business world.

(*Reprinted from "Cornell Law Quarterly", Ithaca, N. Y., U. S. A., Vol.* XXVIII, *No.* 1 *November*, 1942).

tor responsable'', si sus bombas han estado en activo y satisfactorio uso desde largo período de tiempo, y si ese fabricante ha prestado, y se halla actualmente en situación de prestar, el servicio de reparaciones que fuere menester; dándosele a tal postor preferencia sobre otro que ofreciese proporcionar una máquina que sólo ha estado siendo utilizada por relativamente poco tiempo.

Asimismo, si se tratase de un contrato para la adquisición de los efectos mecánicos requeridos para el equipo de retención de presos de un establecimiento carcelario, puede efectuarse la adjudicación al solicitante que sea estimado como el ''mejor postor responsable'', tomando en cuenta la calidad del equipo que ofrezca y la adaptabilidad de éste a los peculiares requisitos de la función que ha de llenar.

Hasta la distancia puede ser un factor determinante, en lo que concierne a la ''responsabilidad'' de los licitadores. Cuando la fábrica, planta, o establecimiento industrial de un bajo postor se halla situado a tan larga distancia de las oficinas de la agencia adjudicante, que el cumplimiento del contrato, si éste le fuera concedido a ese licitador, le costaría a la corporación pública contratante (a causa de los acarreos, etc.) más que si se lo otorgara al postor que más se aproxime en cuanto a la ascendencia de los precios y que tenga situado su establecimiento a menor distancia que el otro, será lícito hacerle la adjudicación al postor que, aunque no es el más bajo, sí puede ser considerado como el ''mejor postor responsable''.

EL ''FRAUDULENTO POSTOR MAS BAJO''

Queda, pues, señalado, que el rechazo de la propuesta más baja es apropiado y correcto cuando el funcionario adjudicador cree que, por el precio cotizado, el contrato no puede ser debidamente cumplido. Existe una situación similar a ésa, que va haciéndose bastante prevaleciente en ciertos grupos de licitadores. En estos casos, el aparentemente ''bajo postor'' parece ser ''responsable'' en todos los detalles, pero, en realidad, es el ''fraudulento postor más bajo''. Este, si su propuesta es baja, se debe a que se propone no pagar la escala de sueldos y jornales corrientes, en la forma que lo establecen el contrato o la Ley; y tampoco tiene intención de satisfacer los impuestos correspondientes al seguro por desempleo, y al auxilio social; ni las primas del aseguro de los obreros. Semejante postor, al eludir las obligaciones que le imponen las leyes de beneficio social — las cuales han sido perentoriamente pedidas por la conciencia pública, — se coloca en una posición de abusiva ventaja para conseguir el contrato, si el funcionario adjudicante procede con descuido, indolencia o precipitación. En estas circunstancias, las propuestas de los licitadores honrados son invariablemente más altas, porque está incluído precisamente lo que el otro omite. La aceptación de las propuestas de esos ''postores fraudulentos'', coloca a los postores honrados en situación tan desventajosa, que, a la larga, estos últimos tendrían que abandonar esa clase de negocios.

Recientemente la autoridad competente ha sentenciado que cuando el funcionario adjudicador opine que, a causa de la reducida cifra a que asciende la propuesta hecha, el más bajo postor tiene el propósito de no pagar la escala de sueldos y jornales corrientes, prescrita en el contrato, tal postor puede ser rechazado, por ''no responsable''. Por lo tanto, dado que existe respaldo judicial al respecto, para rechazar semejantes propuestas, los funcionarios adjudicantes no dében vacilar en rehusar concederles los contratos a esos ''fraudulentos bajos postores'', cuando los hechos justifiquen ese proceder.

La experiencia de épocas pasadas indica que ha habido municipalidades donde el aceptar las aludidas bajas propuestas, hechas por licitadores poco honrados, ha sido el preludio de prácticas colusorias, que han obligado a pagar precios más altos de lo debido, y hasta exorbitantes. El licitador honrado, para poder seguir negociando, termina por confabularse con el otro, con el fraudulento, y puestos ambos de acuerdo para repartirse los contratos, van gradualmente elevando los precios, a fin de que el provecho resultante de la conspiración sea cada vez mayor para los dos socios. Estas criminales combinaciones acrecientan injustamente la carga que pesa sobre los contribuyentes. El descubrir y rechazar sin demora tales propuestas dolosas, es el mejor sistema profiláctico para mantener limpia la conducta oficial de los funcionarios y la actuación comercial de los licitadores, pues es harto sabido que la corrupción y el soborno son frecuentes secuelas de la colusión entre los postores.

COMPROBACION DEL CRITERIO RESPECTO A LA "RESPONSABILIDAD", APLICADO POR LOS FUNCIONARIOS ADJUDICADORES

Después que el funcionario adjudicante ha resuelto quien, como "mejor postor responsable", ha de recibir la concesión del contrato, su resolución, a veces, puede ser objetada, fundando la disconformidad ya en que aquél ha procedido en forma impropia, ya en que se ha equivocado en cuanto al debido criterio que hubiera tenido que aplicar. Actualmente está bien establecido, conforme a principios sentados por la jurisprudencia, o mediante preceptos estatutorios, que todo contribuyente, alegando su propósito de evitar el mal empleo de los dineros públicos, puede entablar acción judicial contra el funcionario municipal que haya adjudicado un contrato cuya adjudicación, a juicio del querellante, adolezca de los vicios antes mencionados. Pero no hay unanimidad de opinión con respecto al derecho de los contribuyentes para aplicar un remedio similar cuando se trate de un funcionario de algún Estado. El fallo que recaiga, si el querellante sale triunfante en su gestión, se concretará a prohibir la ejecución del contrato objetado. Y tal fallo no beneficia directamente, en ningún sentido, al "mejor postor responsable" que haya fracasado en la subasta. Aún más: según los precedentes, a ese licitador que no triunfó, no le es permitido entablar recurso legal contra el funcionario adjudicador, a fin de que se le conceda a él el contrato en cuestión. Esta regla se aplica también a los contratos federales, y, lo que todavía es más, está ya bien especificado que los contribuyentes no tienen derecho a establecer acción alguna para evitar el derroche de los fondos públicos, en lo referente a la adjudicación de contratos federales.

Sin embargo, en los últimos tiempos se ha ido notando una creciente tendencia legal, hacia concederles a los licitadores ciertos derechos en relación con los contratos que han de ser adjudicados al "mejor postor responsable". Al parecer — según se desprende de la sentencia recaída en un caso reciente, — aunque el más bajo postor no tiene el derecho de pedirle a un tribunal de justicia que éste le ordene al funcionario adjudicante que le conceda el contrato a él, ello no obstante, dicho postor está facultado para demandar que se decida el punto de quién es el "mejor postor responsable", de acuerdo con el criterio fijado por la Ley, para determinar este *standard*. En otras palabras: si el funcionario adjudicante resuelve quién es el "mejor postor responsable", aplicando un criterio diferente al expresado en la definición estatutoria, o en discrepancia con el significado legal establecido para la mencionada expresión, el licitador que no triunfó en la subasta está autorizado para pedir a los tribunales que ordenen a dicho funcionario que otorgue la adjudicación no a ningún licitador en particular, sino de acuerdo con el *standard* legal. Este modo de actuar pudiera llegar a ser la puerta de entrada a través de la cual podrían los licitadores someter a comprobación la validez de la fórmula utilizada por los funcionarios adjudicadores al decidir quién es el "mejor postor responsable".

CONCLUSION

Gracias a la norma de conceder los contratos al "mejor postor responsable", los funcionarios adjudicantes han mejorado mucho el servicio público, por haber eliminado de las subastas a los cohechadores y defraudadores. Además, ha sido injustificado el temor (manifestado más de una vez) de que las *prácticas políticas* serían puestas en juego por los funcionarios, quienes, so pretexto de que estaban ejercitando su buen discernimiento, usarían la citada norma para adjudicar contratos a su gusto y conveniencia. Con la tendencia, que ya se advierte, en el sentido de concederles a los licitadores que fracasan en las subastas, el derecho de objetar el criterio de "responsabilidad" utilizado por los funcionarios adjudicantes, el aludido peligro no puede ocurrir fácilmente. Ni tampoco ha permanecido estática la Ley en el campo que hemos estado estudiando, pues el concepto representado por la expresión "mejor postor responsable" se ha ido ensanchando, de acuerdo con los nuevos acontecimientos ocurridos en nuestra vida cotidiana.

En el período de la post-guerra, la aplicación del criterio a que nos hemos estado refiriendo, les facilitará a los organismos públicos el poder prestar los cada vez mayores servicios que de ellos se requieren, con tanta eficacia, tanta economía, y tanto prontitud, como lo que se hace en el mundo de los negocios particulares.

(*Reproducido de "Cornell Law Quarterly", de Ithaca, N. Y., E. U. de A.—Vol. XXVIII, No.* 1, *Noviembre de* 1942).

Actividades Intermunicipalistas en la Universidad de La Habana

Intermunicipalist activities in the University of Havana

DESDE LARGA FECHA existe entre destacados miembros del Claustro Universitario de La Habana profundo interés por las cuestiones relacionadas con el Urbanismo, con el Derecho Municipal Comparado, y con el Intermunicipalismo Panamericano.

Ese interés se ha puesto una vez más de manifiesto recientemente, en las gestiones que practica el Dr. Adriano G. Carmona y Romay, Secretario de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público, y Profesor Titular (interino) de Gobierno Municipal y de Derecho Municipal Comparado, en la Universidad habanera, quien (según ya hemos informado extensamente en un número anterior de este "BOLETÍN") ha logrado que dicha Facultad apruebe las Bases del Seminario de la Cátedra de Gobierno Municipal, en las que se establece un plan de trabajos teóricos y prácticos en relación con la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal. Además, para dar mayor eficacia a la labor emprendida en el mencionado sentido, la referida Facultad, en Acuerdo tomado el día cuatro del presente mes de Febrero, resolvió:

"Respondiendo a la solicitud del Dr. Roberto Agramonte, Vice-Rector de la Universidad de La Habana, a nombre del Instituto Universitario de Investigación Científica y de Ampliación de Estudios y en relación con el Intercambio de Profesores entre la Universidad de La Habana y las Universidades de los Estados Unidos de América, se acuerda indicar a propuesta del Dr. César Salaya y de la Fuente, al doctor Manley Hudson, Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad de Harvard, Boston, Massachusetts, y, a propuesta de los Doctores Andrés Angulo y Pérez y Adriano G. Carmona y Romay, al Profesor Louis Brownlow, Director General del Comité Ejecutivo de la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal, como los recomendados por esta Facultad para ser invitados a dar cursos en esta Universidad".

AMONG PROMINENT MEMBERS of the University of Havana faculty, great interest in questions having to do with Urbanism, Comparative Municipal Law, and Pan American Intermunicipalism has existed for a long time.

This interest has been evidenced once more in the efforts made by Dr. Adriano Carmona y Romay, Secretary of the Department of Social Sciences and Public Law and Acting Professor of Municipal Government and of Comparative Municipal Law in the University of Havana. As was explained at length in a recent number of the "Boletín", he has succeeded in having this department approve the bases for the course in Municipal Government, in which is outlined a plan for theoretical and practical work in conjunction with the Pan American Commission on Intermunicipal Cooperation. Along these lines, the Department of Social Sciences and Public Law passed a resolution on the fourth of February, as follows:

"At the request of Dr. Roberto Agramonte, Vice Rector of the University of Havana, acting on behalf of the University Institute for Scientific Research and Study Extension (*Instituto Universitario de Investigación Científica y de Ampliación de Estudios*) and in connection with the exchange of professors between the University of Havana and universities of the United States of America, it was resolved, at the proposal of Dr. César Salaya y de la Fuente, to recommend Dr. Manley Hudson, Professor of International Public Law at Harvard University, Boston, Mass., and, at the suggestion of doctor Andrés Angulo y Pérez and Dr. Adriano G. Carmona y Romay, to recommend Professor Louis Brownlow, Director General of the Executive Committee of the Pan American Commission on Intermunicipal Cooperation, as the persons recommended by this Department to be invited to give courses at this University".

El Dr. Carmona, anteriormente, con fecha 10 de Enero del año en curso, había sometido al Consejo Técnico (Curatorium) de la Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional, el siguiente proyecto de Acuerdo:

"1º—Iniciar e impulsar los estudios del Derecho Municipal Comparado de la América.

"2º—Establecer para ello un convenio con la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal, a fin de que sean a estos efectos utilizados su depósito documental y biblioteca, creado el primero según acuerdo de la 3ª Conferencia de la Asociación Interamericana de Abogados.

"3º—Incluir en las sesiones de trabajos de los próximos años un tema dentro de la Sección de Derecho Público referente al Derecho Municipal Comparado en la América.

"4º—Incluir en los cursos académicos venideros, clases sobre Derecho Municipal Comparado de la América.

"De adoptarse estos acuerdos, el comunicante estima que pudiera solicitarse el concurso de los Profesores Francisco Carrera Jústiz, Acides Greca, Rafael Rielsa, Gabino Fraga, Alberto Demicheli, Louis Brownlow, Andrés Angulo y Pérez, T. B. Cavalcanti, y otros, que como los anteriores, tienen abonados méritos eminentes para esa tarea científica".

Asimismo ha presentado el Dr. Carmona al Consejo Universitario, por conducto del señor Rector, una razonada Exposición, en la cual, después de referirse a la enseñanza del Urbanismo, a las tendencias fundamentales en esta enseñanza, y a la necesidad de que se cree en la Universidad de La Habana una Escuela o Instituto de Urbanismo, aduce:

..."estimamos llegado el momento de proponer formalmente a la Universidad de La Habana, la creación de una Escuela de Estudios Urbanos para capacitar en ella a *urbanistas*: especialistas en planificación (previamente graduados de Arquitectos o Ingenieros); salubridad urbana (previamente graduados doctores en medicina); gobierno, administración y derecho municipal (previamente graduados Licenciados en Derecho Administrativo).

"Los planes de estudios deberán seguir las líneas generales indicadas en el Informe sobre "La enseñanzaz del Urbanismo en la República de Cuba", presentado por el exponente, con

Dr. Carmona had already submitted to the Technical Council (Curatorium) of the Inter American Academy of Comparative and International Law the following suggestions:

"1st. To promote and foster the studies on Comparative Municipal Law in the Americas.

2nd. To this end, to make an arrangement with the Pan American Commission on Intermunicipal Cooperation that its Library and its Documentary Deposit (the latter of which was established by resolution of the Third Conference of the Inter American Bar Association) may be used for this purpose.

3rd. To include in the schedule for the next few years, a theme under the Section of Public Law, relating to Comparative Municipal Law in the Americas.

4th. To include in future courses, classes on Comparative Municipal Law of the Americas.

"If the aforementioned suggestions are adopted, the undersigned believes it would be possible to request the assistance of Professors Francisco Carreras Jústiz, Alcides Greca, Rafael Bielsa, Gabino Fraga, Alberto Demicheli, Louis Brownlow, Andrés Angulo y Pérez, T. B. Cavalcanti, and others, who like these mentioned are eminently well qualified to carry on this scientific work".

Dr. Carmona also presented a detailed exposition to the University Council, addressed to the Rector, in which after referring to the teaching of urbanism, to the fundamental trends in this subject, and to the necessity for creating a School or Institute of Urbanism in the University of Havana, he states:

"...we believe that the time has arrived for formally requesting from the University of Havana, that a School of Urban Studies (*Escuela de Estudios Urbanos*) be established for the training of urbanists: specialists in city planning (who have been previously graduated from the School of Architecture or Engineering); specialists in urban health (who have been previously graduated as Doctors of Medicine); and specialists in municipal government, municipal administration and municipal law (who have previously received the degree of *Licenciados* (Licensees) in Administrative Law).

"The curriculum should follow the general lines laid down in the Report on "The Teaching of Urbanism in the Republic of Cuba", submitted by the undersigned with the collaboration

la colaboración de los Profesores de la Universidad de La Habana, Dr. Ramiro Capablanca y Graupera, Dr. Andrés Angulo y Pérez, Arq. Pedro Martínez Inclán, e Ing. Miguel Fernández de Castro, al XVI° Congreso Internacional de Planificación y de la Habitación, que se celebró en Ciudad México en el año de 1938.

"Toda vez que no se trata de la creación de una Escuela Anexa ni de la organización de las carreras a que alude el Artículo 467 de los Estatutos de la Universidad, estimamos que es al Consejo Universitario al que corresponde crear y organizar la Escuela de Urbanismo.

"Es de observarse que la función docente de tal Escuela no habrá de irrogar gastos apreciables para la Universidad, ya que las asignaturas que concurren a sus planes deben ser profesadas, en su mayoría, por los respectivos catedráticos de las Escuelas de Arquitectura, Ingeniería, Medicina y Ciencias Sociales, y Derecho Público, fundamentalmente".

of Havana University professors, Dr. Ramiro Capablanca y Graupera, Dr. Andrés Angulo y Pérez, Architect Pedro Martínez Inclán, and Engineer Miguel Fernández de Castro at the XVI International Planning and Housing Congress held in Mexico City in 1938.

Since there is neither the question of creating an Annexed School, nor of organizing the courses referred to in Article 467 of the University By-laws, we are of the opinion that the University Council should create and organize the School of Urbanism (*Escuela de Urbanismo*).

"It should be noted that the professors for such a school will not impose any appreciable expense on the University budget, since most of the subjects can be taught by professors from the respective Schools of Architecture, Engineering, Medicine, and Social Sciences and Public Law".

Información General

ARGENTINA

CONGRESO DE MUNICIPIOS ARGENTINOS

"Tribuna Informativa", Organo Oficial de la Comisión Organizadora de la Asociación Argentina de Municipios, entrevistó a nuestro representante en dicho país, Dr. Luis L. Boffi, sobre la probable realización de un Congreso de Municipios Argentinos, cuya finalidad sería la de estudiar exclusivamente asuntos relacionados con los problemas edilicios que atañen a la vida de los diversos Municipios de la Argentina, expresando el Dr. Boffi, que es un decidido partidario de que tales problemas tengan la solución que reclaman las necesidades actuales, de los cuales tiene hecho estudios de positivo interés para la vida de los Municipios que, de llevarse a cabo la mencionada Reunión, presentará a la consideración de los Congresionales.

En la entrevista se inserta el texto de la comunicación que el Dr. Boffi ha dirigido al señor Secretario de Trabajo y Prevision Social de la Capital Federal —en la que se habla de nuestro "Boletín"— solicitando el apoyo del Gobierno para la realización de tan importante Congreso.

CONGRESS OF ARGENTINE MUNICIPALITIES

"Tribuna Informativa", the official periodical of the Organizing Committee of Argentine Municipalities, interviewed Doctor Luis L. Boffi, our representative there with regard to the probability of holding a Congress of Argentine Municipalities to study the special problems having to do with the governing of municipalities in the Argentine. Dr. Boffi, who is vitally interested that these problems be given the importance demanded by present-day conditions, has made constructive and significant studies on subjects of municipal interest, which he will present at the Congress if it is held.

In the interview appears the text of the communication which Dr. Boffi addressed to the Secretary of Labor and Social Welfare of the federal capital, in which he speaks of our "Boletín" and asks for the support of the government towards holding this important Congress.

REUNION NACIONAL DE MUNICIPIOS ARGENTINOS

De una publicación argentina recientemente recibida en el Secretariado de la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal, reproducimos lo siguiente:

"En Marzo próximo, bajo la dirección de la Vicepresidencia de la Nación y con el auspicio del Consejo Nacional de Postguerra, se llevará a cabo una reunión nacional de municipios que tendrá como finalidad formar una conciencia colectiva sobre los aspectos más destacados de los problemas que puedan afectar la economía del país, como consecuencia de la terminación de la guerra.

"En los considerandos del respectivo decreto, el Poder Ejecutivo expresa "que la naturaleza, intensidad y alternativas de la guerra actual han producido, en todos los países del mundo, graves trastornos de orden moral, social y económico, cuya extensión y arraigo pueden dificultar la normalización de las condiciones de equilibrio y mesura que deben constituir el más firme apoyo de la justicia", añadiendo que "la confusión de ideas y sentimientos de tales trastornos derivada, enturbia las consecuencias, fomenta el espíritu de disociación entre distintos sectores sociales y agudiza las oposiciones injustas, sin reparar comúnmente en que, para disiparla, bastará fortalecer la serenidad en el juicio, la templanza en la imputación, la comprensión de las acciones ajenas y la hombría de bien en las propias".

"En seguida agrega que "una conciencia colectiva sobre los aspectos más destacados de los problemas que puedan afectar al país como consecuencia de las repercusiones de la guerra, podría formarse si a los organismos y autoridades que tienen confiada la misión de velar por el ordenamiento social y económico llegaran las auténticas inquietudes y aspiraciones del pueblo argentino, y a éste las previsiones que para la defensa de su tranquilidad, bienestar y progreso estructuran los correspondientes resortes del Estado", agregándose, finalmente, que *"los municipios, por su calidad de entidades primigenias de la vida civil de la Nación, recogen las más leves vibraciones del sentimiento popular y son el fiel trasunto de las reacciones espirituales del ciudadano, del núcleo familiar y del sector profesional"*.

NATIONAL ASSEMLY OF ARGENTINE MUNICIPALITIES

The Secretariat of the Pan American Commission on Intermunicipal Cooperation has received an Argentine publication recently from which the following excerpt has been taken:

"This March, under the direction of the Vice President of the Nation and sponsored by the National Council on Postwar Problems, a national assembly of municipalities will be held with the object of arousing public interest in the most significant problems which may affect the national economy as a result of the termination of the war.

"In the conditions of the pertinent decree, the Executive states 'that the nature, intensity and vicissitudes of the present war have produced in all the countries throughout the world serious moral, social and economic confusions which, if they become fixed or are spread, may impede the normal return to a state of balance and moderation, which is the basic strength of justice'; he adds that 'the confusion of ideas and feelings arising from such disturbances encourages a spirit of dissention among the various sectors of society and sharpens unjust antagonisms, with mutual disregard for the fact that the remedy for such a situation lies in encouraging serenity of wisdom, restraint in judgment, tolerance for the actions of others, and probity in one's own'.

"He hastens to add that 'popular sentiment might be created on the most important aspects of the problems which may affect the country as a consequence of the repercussions of the war, if those bodies and authorities entrusted with the mission of watching over social and economic order experienced the same fears and hopes as the Argentine people, and if the people knew the steps the State was taking for the protection of their peace, welfare and progress'. Finally, he says that 'municipalities, being the basic units of the civil life of the nation, feel the slightest vibrations in popular sentiment and are the accurate transmitter of the feelings of each citizen, each family and each professional group".

(*De "Tribuna Informativa", recogemos la siguiente información*):

EN VIGOR EL NUEVO CODIGO DE LA EDIFICACION

Según lo ha hecho saber la Secretaría de Obras Públicas e Industrias de la Municipalidad, están ya en vigencia las disposiciones del nuevo Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires.

BALANCE MUNICIPAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

El citado documento, dado a conocer por la Secretaría de Hacienda, señala que los ingresos se elevan a pesos 114.656,289.14, de los cuales corresponden pesos 22.922,204.61 a las cuentas especiales con financiación propia incorporadas al presupuesto, y 91.734,084.53 a los demás rubros del cálculo de recursos, cifra esta última que implica un aumento de pesos 12.476,069.02, respecto de la registrada durante igual lapso del año anterior.

En cuanto a los gastos — cuentas pagadas y pendientes de pago —, su monto alcanza a pesos 91.381,222.67.

NUEVO MUSEO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por la Secretaría de Cultura, Moralidad y Policía Municipales, se dió a conocer un decreto de la Intendencia que dispone la creación de un nuevo Museo de la Ciudad de Buenos Aires, cuyas principales finalidades serán "la ilustración documental y objetiva de cuanto atañe a la vida de la ciudad, desde su fundación hasta nuestros días; la formación en la mente popular de un claro concepto de la obra realizada por los hombres ilustres del pasado porteño, que contribuyeron con su esfuerzo al engrandecimiento de la ciudad; y la constitución, en fin, de un archivo con todos los testimonios existentes acerca de su pasado y de su importancia presente".

NOTAS DE IMPORTANCIA HISTORICA INSERTARA UNA NUEVA PUBLICACION MUNICIPAL

La Intendencia autorizó la publicación de los planos de la Ciudad de Buenos Aires desde el siglo XVI hasta el presente, sobre la base de los existentes en el archivo y biblioteca

From "Tribuna Informativa", we have learned the following:

NEW BUILDING CODE IN FORCE

The Municipal Secretary of Public Works and Industry has announced that the provisions of the new Building Code of the City of Buenos Aires are now in effect.

MUNICIPAL BALANCE AS OF SEPTEMBER 30, 1944

The Secretary of the Treasury indicates that the municipal receipts amount to 114,656,289.14 (Argentine pesos), which shows an increase of 12.476,069.02 pesos over the corresponding period for last year.

Disbursements and pending accounts payable amount to 91,381,222.67 pesos.

NEW MUNICIPAL MUSEUM IN BUENOS AIRES

Announcement has been made by the Secretary of Municipal Culture, Morality and Police with regard to a decree of the *Intendente* (Municipal Intendent) providing for the creation of a new Museum of the City of Buenos Aires, for the principal purpose of "documental and material exposition of everything having to do with the life of the city from its foundation up until the present day; the propagation of information giving the public a clear idea of what Buenos Aires' prominent men of the past have accomplished and contributed to the greatness of the city, with their work and finally, the constitution of a file relating to the past and attesting its present importance".

NEW MUNICIPAL PUBLICATION WILL CARRY IMPORTANT HISTORICAL NOTES

The Intendencia (Municipal Intendency) has authorized that maps of the city from the XVI Century up to the present day be published; these are to be selected from the archives and library of the city. This project will be carried on under the direction of the Municipal Institute of Artistic Expansion with the supervision of the Director of Archives and Library.

The resolution indicates the advisability of pursuing an educational policy on the City of Buenos Aires in its various aspects, a cultural

de la misma. Esta labor estará a cargo del Instituto Municipal de Extensión Artística, con el asesoramiento del Director del Archivo y Biblioteca.

La resolución señala la conveniencia de proseguir divulgando documentos relacionados con la Ciudad en sus diversos aspectos, plan cultural que se inició mediante la orden de publicación de la notable obra "Vistas de Buenos Aires".

SE REDUCE LA TASA MUNICIPAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS

El Intendente Municipal de Buenos Aires dictó un decreto por el cual se dispone que el Directorio de la Caja Municipal de Previsión Social reduzca al cuatro por ciento, a partir del día primero de enero de 1945, el interés anual de los préstamos hipotecarios que haya concedido o que conceda en adelante, de acuerdo con la ordenanza del caso. La reducción se hará sin alterar las estipulaciones de los contratos en vigencia. En los contratos nuevos se mantendrá el interés del seis por ciento, debiendo el Directorio efectuar la reducción señalada.

El mismo Directorio tendrá facultad para imponer a los créditos una tasa del medio por mil anual en concepto de comisión para gastos administrativos, y que se cobrará sobre el saldo de los préstamos ya efectuados y sobre el monto originario de cuantos se concedan en el futuro, durante la vigencia de la reducción del tipo de interés.

El Directorio fijará los planes optativos de amortización aplicables a los futuros préstamos, cuya duración máxima será de 25 años. En cuanto a los ya concedidos, las nuevas cuotas del interés serán ajustadas, en cada caso, de modo que no aumente el plazo original del préstamo.

ES OBLIGATORIA LA DESINFECCION DE LOS UTENSILIOS QUE SE UTILIZAN EN LOS LOCALES DESTINADOS AL EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Según información del "Boletín Municipal" de Buenos Aires, correspondiente al día 10 del mes de Mayo de 1944, el Intendente Municipal, interino, de dicha Municipalidad, vista la necesidad de ampliar las disposiciones relativas a los requisitos de carácter higiénico que deben observarse en estos locales, ha dictado un Decreto, declarando obligatoria la desinfección

program begun with the order for the publication of the well known work, "Views of Buenos Aires".

MUNICIPAL ASSESSMENT ON MORTGAGE LOANS REDUCED

The Municipal Intendente (Intendent) of Buenos Aires dictated a decree providing that the Directorate of the Municipal *Caja de Previsión Social* (Fund for Social Planning and Welfare), as of January 1, 1945, shall reduce the annual interest on mortgage loans issued or to be issued to four per cent. The reduction shall be made without altering the provisions of the existing contracts. In the terms of the new contracts the interest of six per cent shall be maintained, but the Directorate shall make the indicated reduction.

The Directorate shall be empowered to levy a tax of .05% annual commission for administrative expenses, which shall be paid on the difference between loans already issued and the sum of future loans, while the reduction in interest shall be in effect.

The Directorate shall fix optional amortization plans applicable to future loans, whose duration shall be for not more than 25 years. In regard to those already granted, the new interest rates shall be adjusted in each case in such a way as not to increase the original term of the loan.

OBLIGATORY DISINFECTION OF UTENSILS USED IN THE SALE OF FOOD AND DRINK

The "Municipal Bulletin" of Buenos Aires, under date of May 10, 1944, brings the information that the Acting Municipal *Intendente* (Intendent), in view of the need to amplify the regulations on hygienic requirements for restaurants, hotels, bars, boarding houses, dairy shops, etc., with regard to the disinfection of utensils (plates, glasses, silver, cups, etc.), dictated a Decree, according to whose provisions proprietors of such businesses may use to this end: submergence in boiling water or steam for at least two minutes; the use of any apparatus approved by the Executive Department, or any other physical or chemical means

de los utensilios (platos, vasos, cubiertos, tazas, etc.) empleados en el expendio al público, de alimentos o bebidas a consumirse en bars, restaurants, hoteles, casas de pensión, lecherías y demás negocios de ese género, a cuyos efectos, los propietarios de los negocios mencionados, podrán emplear con ese objeto: la acción del agua hirviendo o del vapor de agua, durante dos minutos como mínimo; el uso de aparatos aprobados por el Departamento Ejecutivo, u otro cualquier medio o agente físico o químico, que a juicio de las oficinas técnicas municipales aseguren una desinfección perfecta de los utensilios de que se trata.

Las infracciones a lo establecido en el mencionado Decreto serán penadas de conformidad con lo determinado en la Ordenanza del caso.

ESTARA A CARGO DE UN DIRECTOR TECNICO DE LACTARIOS (MEDICO) LA DIRECCION DE LACTARIOS MUNICIPALES

El Intendente Municipal, interino, de Buenos Aires, ha dispuesto que la Dirección de los Lactarios Municipales, dependiente de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, estará a cargo de un Director Técnico de Lactarios (Médico) y cumplirá la función de médico social que consiste en extraer y conservar leche de mujer en los lactarios municipales, y distribuir la misma a los Dispensarios e Institutos de Puericultura y demás servicios municipales de primera infancia que la requieran, y el excedente podrá ser vendido al público.

El servicio social de los lactarios estará a cargo de Visitadoras de Higiene Social, con diploma de la Universidad Nacional, quienes realizarán las encuestas de las mujeres que provean la leche, la vigilancia no médica de los hijos de esas mujeres y demás aspectos de la obra social.

Los médicos auxiliares de los Lactarios realizarán la vigilancia médica de las mujeres dadoras de leche, así como también la de sus hijos.

Hasta el 60% de la leche producida por los lactarios será distribuída gratuitamente entre los servicios municipales de primera infancia y aquel público no pudiente que lo solicite, y el restante podrá ser vendido al público.

(*Del "Boletín Municipal", de Buenos Aires; 10 de Mayo de* 1944).

or agent, which, in the judgment of the municipal technical offices, assures a perfect disinfection of such articles.

Infractions shall be punishable according to the appropriate Ordinance.

SUPERVISION OF MUNICIPAL BREAST MILK STATIONS TO BE UNDER DIRECTION OF A TECHNICAL DIRECTOR (DOCTOR OF MEDICINE)

The Acting Municipal Intendente (Intendent) of Buenos Aires has provided that the supervision of Municipal Breast Milk Stations, under the Administration of Sanitation and Public Welfare, shall be in charge of a technical director who shall be a Doctor of Medicine and shall carry on the social work in the Station of extracting and preserving breast milk, distributing it to dispensaries and children's institutions and other municipal organizations having to do with infant care which may need it; any excess may be sold to the public.

The social service work of the Breast Milk Stations shall be done by graduate Social Hygiene Visiting Nurses from the National University, who shall be responsible for securing women to provide the milk, the care —other than medical— of their children, and other aspects of social service.

The Assistant Doctors of the Breast Milk Stations shall be responsible for the medical care of the milk donors themselves and of their children.

As much as 60% of the milk produced in the Stations shall be distributed free of charge among those municipal services having to do with child care and to the needy public who may request it, and the remainder shall be available for sale.

(*From the "Municipal Bulletin" of Buenos Aires, May* 10, 1944).

ACTIVIDADES DEL COMITE DE COORDINACION E INTERCOMUNICACION DE MUNICIPALIDADES DE BOLIVIA

El Sr. Alcalde Municipal de La Paz ha dirigido el siguiente oficio al Secretario de la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal de La Habana:

Al señor Secretario de la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal,

Dr. Carlos M. Morán,
Obispo 351, Depto. 604,
La Habana (Rep. de Cuba).

Distinguido señor:

Como consecuencia de una resolución dictada en fecha 1º de Agosto de 1943 por la Alcaldía Municipal de La Paz y en ejecución de lo acordado en la Asamblea Plenaria de clausura del Primer Congreso Boliviano de Municipalidades, reunido en el mes de Julio del año pasado, los miembros de la Comisión Organizadora de dicho Congreso asumieron, con carácter permanente, las funciones de coordinación e intercomunicación de Municipalidades de Bolivia y de éstas con el exterior, especialmente americano, y también con la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal de La Habana.

Para este último fin, transcribo a Ud. la nómina del personal del Comité de Coordinación e Intercomunicación de Municipalidades de Bolivia, cuya sede se encuentra en La Paz:

Presidente: el Alcalde Municipal de La Paz, señor Juan Luis Gutiérrez Granier.

Consejeros y Asesores:

D. Víctor Santa Cruz, Oficial Mayor de la Municipalidad de la Paz.

Dr. Vicente Fernández y G., Asesor Jurídico de la Alcaldía de La Paz.

Dr. Vicente Burgaleta, Gerente de Teléfonos Automáticos.

D. Alfredo Sáenz García, Director General de Urbanismo y Servicios Técnicos Municipales.

D. Mario del Carpio, Arquitecto Director de Obras Públicas, Parques y Paseos.

ACTIVITIES OF THE COMMITTEE FOR THE COORDINATION AND INTERCHANGE OF INFORMATION OF BOLIVIAN MUNICIPALITIES

The Mayor of La Paz has sent the following official communication to the Secretary of the Pan American Commission on Intermunicipal Cooperation in Havana:

To the Secretary of the Pan American Commission on Intermunicipal Cooperation,

Dr. Carlos M. Moran
Obispo 351, Room 604
Havana, Cuba.

Sir:

In accordance with a resolution by the Mayor of La Paz, under date of August 1, 1943, and carrying out a motion of the Final Plenary Assembly of the First Bolivian Congress of Municipalities, which met in July of last year, the members of the Organizing Committee of said Congress took over as a permanent body, the function of coordinating and organizing the interchange of information among Bolivian municipalities, between them and municipalities abroad, especially American, and also between the Pan American Commission on Intermunicipal Cooperation in Havana and themselves.

Therefore, I am sending you herewith the list of the people composing the Committee for the Coordination and Interchange of Information of Bolivian Municipalities, with headquarters in La Paz:

President: Mayor of La Paz, Hon. Juan Luis Gutiérrez Granier.

Councilors and Counsellors:

Víctor Santa Cruz, Chief Clerk of the Municipality of La Paz.

Dr. Vicente Fernández y G., Legal Counsellor of the Mayor's Office of La Paz.

Dr. Vicente Burgaleta, Manager of Automatic Telephones.

Dr. Alfredo Sáenz García, Director General or Urbanism and Municipal Technical Services.

Mario del Carpio, Directing Architect of Public Works, Parks and Boulevards.

D. Federico Castillo Nava, Arquitecto Director de Urbanismo.

Secretario General del Comité: D. Ricardo Catacora R., Jefe de la Secretaría Municipal.

Además, me permito comunicarle que el despacho de mi cargo, con el propósito de conseguir un entendimiento común con los problemas que confrontan las Alcaldías Provinciales, ha resuelto realizar este año, en el mes de julio, el Congreso Municipal del Departamento de La Paz, al que concurrirán 27 Alcaldías Provinciales de su jurisdicción.

Con este motivo, renuevo a Ud. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f) Juan Luis Gutiérrez Granier,
Alcalde Municipal.

Federico Castillo Nava, Directing Architect of Urbanism.

Secretary General of the Committee: Ricardo Catacora R., Chief of the Municipal Secretariat.

In addition, I should like to inform you that my office has planned to organize this year, in the month of July (1944), a Municipal Congress for the Department (*Departamento*) of La Paz, for the purpose of reaching a common understanding on problems connected with Provincial Mayoralties, which will be attended by 27 Provincial Mayoralties in this district.

On this occasion, let me express to you the expressions of my highest regard and consideration.

(Signed) Juan Luis Gutiérrez Granier,
Mayor.

CANADA

"MEDICINE HAT", ALBERTA, CANADA

Medicine Hat, pequeña ciudad de la provincia canadiense de Alberta (la cual ciudad tiene una población de unos 11,000 habitantes), es uno de los municipios que con su aporte económico contribuyen al sostenimiento de nuestro movimiento de intermunicipalismo panamericano.

El curioso y extrañísimo nombre de esa localidad indujo al Sr. Secretario de la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal a tratar de averiguar la razón de que semejante lugar se llamase así, y a impulso no sólo de la curiosidad, sino también animado del deseo de proporcionar a los lectores del "Boletín" una información que suponía había de resultar interesante, acudió en solicitud de datos al respecto, y pronto recibió de Mr. F. Blackburn, *City Clerk* (Secretario de la Administración Municipal) de dicha población, una extensa carta, donde, con la característica cortesía británica, ese funcionario satisfacía ampliamente el ruego que le fuera formulado.

Para quienes no estén familiarizados con el idioma inglés, explicaremos que "Medicine Hat" es una insólita combinación de dos palabras, las cuales, a primera vista, parecen carecer de sentido, unidas la una a la otra. "Medicine" quiere decir "medicina", "medicamento", 'remedio", y "Hat" vale por "sombrero". ¿Cómo vinieron esos dos vocablos a ser

"MEDICINE HAT", ALBERTA, CANADA

There is a small city in the Canadian province of Alberta, with a population of about 11,000 inhabitants, called *Medicine Hat*, which is one of the cities contributing to the financial maintenance of our Pan American intermunicipal movement.

The quaint, picturesque name of this place led the Secretary of the Pan American Commission of Intermunicipal Cooperation to try to find out why a place should have such a name, not only to satisfy his personal curiosity, but also in order to be able to inform the readers of the "Bulletin". He soon received from Mister F. Blackburn, the City Clerk of Medicine Hat, an informative letter in which, with typical British courtesy, he answered the question extensively:

"With regard to the origin of the name of this City there are many different stories. About a year ago we corresponded with different Government departments at Ottawa, and with Dr. F. W. Gershaw, our representative at Ottawa, to try and obtain an authentic account, and amongst others was one from the Royal Canadian Mounted Police Historian, Mr. J. P. Turner. His memorandum reads as follows:

" 'Many years ago (1905), while in the Medicine Hat district, I made exhaustive enquiries

el nombre de una comunidad, sobre todo en un territorio donde se habla una lengua tan cuidadosa como la inglesa, donde siempre se tiene máximo empeño de expresarse con suma propiedad y extrema precisión?

En las siguientes líneas, copiadas de la carta recibida del Sr. Blackburn, se encuentra la pintoresca exégesis de esa aparente anomalía.

"Con respecto al origen del nombre de esta ciudad, existen muchas versiones diferentes. Hará cosa de un año, sostuvimos correspondencia con distintos departamentos gubernamentales en Ottawa, y con el Dr. F. W. Gershaw, nuestro representante en esa localidad (1), tratando de obtener una relación auténtica, y, entre otras varias, nos llegó una procedente del Historiador de la Real Policía Montada del Canadá, Mr. J. F. Turner. El memorándum remitido por este señor, dice como sigue:

"«Hace bastantes años (en 1905), hallándome en el distrito de Medicine Hat, practiqué minuciosas averiguaciones acerca del origen de esa inusitada denominación. Había entonces muchos indios ancianos, y viejos *pioneros* blancos, en ese pueblo y en Fort Macleod, y aunque entre ellos recogí diversas versiones con respecto al particular, la que parecía ser más admisible, por estar confirmada por la mayoría de los indios con quienes me entrevisté, fué la siguiente: El extraordinario nombre de "Medicine Hat" proviene de una leyenda de los pieles rojas. Encontrándose acampado en el brazo meridional del río Saskatchewan del Sur, un guerrero *blackfoot* ("pie negro") tuvo en sueños una visión. La superficie del río estaba helada, menos hacia el centro del caudal, donde existía una pequeña porción de agua libre, mantenida así por efecto de la corriente. De pronto, surgió por ese espacio abierto una figura — algunas versiones dicen que la aparición era un jefe indio, mientras que otras aseguran que era una enorme serpiente — llevando en la cabeza un primoroso tocado guarnecido con plumas de águila. Y ocurría que por ese entonces el joven guerrero de esta historia estaba cortejando a la doncella preferida de su corazón, siéndole dicho a aquél, por la figura surgida del río, que si le arrojaba a la joven, él sería en lo sucesivo el más grande de los jefes de toda su tribu. Por amor hacia su bárbaro novio, la muchacha consintió en el sacrificio, y fué lanzada a lo profundo de las aguas. En lo adelante, aquel sitio fué conocido con el nombre de *the "Spot of the Medicine Hat"* (el "Lugar del Sombrero de la Medicina")'.

"Rudyard Kipling, el gran poeta y escritor inglés, sentía especial interés por esta pequeña ciudad, a la cual visitó dos veces. Debido a que Medicine Hat está situada en el centro de un inmenso campo que contiene grandes yacimientos de gas natural, Kipling la ha descrito como «*The town that was born lucky*» ("La villa que nació con suerte"), y también como "*The place with all Hell for a basement*» («El lugar que tiene por sótano al Infierno entero"). Poco más o menos un año antes de su muerte, recibimos una comunicación de Mr. Kipling".

(1) Ottawa, ciudad de más de 150,000 habitantes, en la provincia de Ontario, es una de las más importantes poblaciones del Canadá.

bearing on the origin of this unusual place-name. There were many old Indians and white pioneers there and at Fort Macleod, and although from among them I gleaned many versions bearing on the subject, the one that appeared to be the most authentic, and vouched for by most of the Indians whom I interviewed, ran as follows:

"The unusual name *Medicine Hat* was the outcome of an Indian legend. While camped on the south branch of the South Saskatchewan river a Blackfoot warrior had a vision. Ice covered the river, in the midst of which was a small patch of open water caused by the current. A figure appeared from this opening — some versions say and Indian chief, others a huge serpent — wearing an elaborate head-dress adorned with eagle plumes. It so happened that the young warrior at the time was courting the maiden of his heart, and was told that if the threw her to the underwater creature, he henceforth be the greatest war chief in all his tribe. For the love of her barbaric fiancé, the girl acquiesced and was hurled beneath the water. Henceforth the place was known as the *Spot of the Medicine Hat*" '.

"Rudyard Kipling, the great English poet and writer, was particularly interested in this little city, which he twice visited. Owing to the fact that Medicine Hat is the centre of a huge natural gas field, he described Medicine Hat as "The town that was born lucky" and "The place with all Hell for a basement". We had a communication from Kipling only about one year before he died".

MONUMENTO A JOSE MANUEL BALMACEDA

La Comisión Pro Monumento a Balmaceda, según lo publicado en el periódico de Santiago de Chile "Las Ultimas Noticias", del martes 12 de Diciembre próximo pasado, resolvió aceptar el proyecto elaborado por el escultor Samuel Román Rojas y el miembro de nuestro Comité Ejecutivo, en representación de los Municipios de Suramérica, Arq. Sr. Ricardo González Cortés.

Este monumento, que será erigido sobre el parterre o rambla que existe en la punta de diamante en que comienza el hermoso Parque Gran Bretaña, en Plaza Italia, tendrá 27 metros de altura, y se construirá en roca granítica.

Sobre un amplio basamento circular, que será un espejo de agua, el cual se desenvolverá tomando en cuenta las graderías de granito ya existentes en la mencionada terraza, los artistas, autores del proyecto, han elaborado un octágono, íntegramente tallado en granito ala de mosca, sobre cuyas caras se han consultado otras tantas vertientes de agua, elemento significativo de vida, que se deslizará suavemente, sobre superficies pulidas al pulimento eterno, como calificaban los artistas de la antigüedad a esta técnica escultórica.

Estas vertientes rematarán, en la parte baja, en sendas graderías, semicirculares, que provocarán, a su vez, breves cascadas, evocadoras de perpetua vitalidad.

Ahora bien, en las otras caras salientes de este octágono, que servirán de base a 4 estatuas monumentales, de casi cinco metros de altura, habrá espacio más que suficiente, para incrustar, en letras de bronce, el texto completo del testamento político del Presidente mártir, documento precioso que, en esta forma, pasará a la perpetuidad, como la expresión máxima de patriotismo y pureza ideológica.

En cuanto a las estatuas a que acabamos de referirnos, aquella que enfrentará su pujante relieve hacia el costado de Plaza de Italia, representará a la República, en forma de una mujer que envolverá su cuerpo en el pabellón nacional. Las otras tres, que complementarán este polígono, serán símbolos de la Instrucción Pública, de la Justicia y del Pueblo, que será la única masculina de este bello y armonioso conjunto.

Desde la base en que descansarán estas esculturas, emergerá una columna simple, de dieci-

MONUMENT TO JOSE MANUEL BALMACEDA

The Balmaceda Monument Committee accepted the plan submitted by the sculptor, Samuel Román Rojas in collaboration with the architect, Ricardo González Cortés, who is the member of our Executive Committee for the Municipalities of South America, according to "Las Ultimas Noticias" of Santiago de Chile of December 12th, 1944.

This monument, which will be erected in a raised garden at the beginning of the lovely Great Britain Park on the Square of Italy, will be 27 meters high and will be built of granite; at the top will be the figure of the illustrious patriot and president of the Chilean Republic and at the base four allegorical figures representing Chile, Education, Justice and the Peopl. The whole will be set in a reflecting basin supplied by cascades of water.

THE HOUSING PROBLEM

The "Mercurio" of Valparaiso interviewed our representative in South America, the architect Ricardo González Cortés, about the housing problem in Chile. His opinion was that there is a shortage of dwellings in Chile to the extent of some three hundred thousand lodgings, a very serious problem in view of the resources of the Housing Fund (Caja de Habitación), since 150 million pesos Chilean yearly for the entire country cannot furnish even a remote hope that the legitimate aspirations of the workers will be realized.

Mr. Gonzalez Cortés pointed out what other countries have done in this respect, and cited, among others, the case of the Argentina where 100 million pesos a year are to be invested in housing during twenty consecutive years; the case of Brooklyn, N. Y. and the new town of Williamsburg, as well as pointing out the possibilities for wooden constructions and prefabricated houses, which might even be exported since Chile is a wood-producing country.

siete metros de elevación, en cuya cúspide se levantará, por fin, la estatua del Presidente Balmaceda, trajeada simbólicamente, con la toga patricia de los grandes servidores de la humanidad.

EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA

El "Mercurio", de Valparaíso, entrevistó a nuestro representante en Suramérica, Arquitecto Sr. Ricardo González Cortés, acerca del problema de la vivienda en Chile, expresando éste, existir un déficit de unas trescientas mil habitaciones, y la dificultad que hay para solucionar el problema, con los medios con que cuenta la Caja de la Habitación, ya que ciento cincuenta millones de pesos en el año, para todo el país, no dan ni remotas esperanzas a las legítimas aspiraciones de los obreros.

El Sr. González Cortés se refirió a lo hecho por otros países en este sentido, citando, entre otros casos, el de la Argentina, donde se ha dispuesto la inversión de cien millones de nacionales al año, en un plan a realizar en veinte años consecutivos, para habitaciones; el caso de Brooklyn y la nueva población de Williamsburg, así como las posibilidades de las construcciones de madera y de las casas prefabricadas, que inclusive Chile, como país maderero, podría exportar.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PROGRAMA DE CINCO PUNTOS, PARA ALIGERAR LA CARGA DE LOS IMPUESTOS

(*Extractado de "Five Steps in the Right Direction", publicado por la Cámara de Comercio de Illinois — Chicago, Noviembre de* 1942).

1.—*Elimínese la morosidad en el pago de los impuestos.*

Cuando está muy generalizada la morosidad en el pago de los impuestos, esta situación da por resultado el que los contribuyentes que son puntuales cumplidores de su obligación, tienen que satisfacer impuestos más altos de lo que normalmente les correspondería. Calcúlase que la mayoría de los contribuyentes del Estado de Illinois pagan 10%, o más, por encima de lo que debiera ser su justa participación en el sobrellevamiento de la tributación, porque hay pendientes de cobro grandes cantidades, no pagadas por los morosos. Este estado de cosas no siempre es debido a que los adeudantes no puedan satisfacer sus adeudos, sino que algunas veces se debe a omisión por parte de los funcionarios correspondientes, quienes no insisten en obtener el cobro. Con las pertinentes enmiendas a las inadecuadas leyes que ahora rigen acerca de la recaudación de impuestos, la morosidad en el pago de éstos podría ser reducida a un pequeño mínimum, y la tributación sería menos elevada que la actual, para todos los contribuyentes.

2.—*Adóptese un sistema uniforme de contabilidad y de periódica intervención de cuentas.*

No existen en Illinois leyes que exijan que haya un sistema uniforme de contabilidad, apli-

FIVE-POINT PROGRAM TO LIGHTEN THE TAX BURDEN

(*Summary from "Five Steps in the Right Direction", issued by the Illinois Chamber of Commerce,* 1942).

1. *Eliminate Tax Delinquency.*

Widespread tax delinquency results in higher taxes for those who pay their tax bills promptly. It is estimated that a majority of the taxpayers in the State of Illinois pay 10%, or more, more than their fair share of the tax burden because of uncollected taxes on the rolls. Tax delinquency is not always due to the inability of the individual to pay, but sometimes to the failure of officials to insist on payment. With proper amendments to existing inadequate tax collection laws, delinquency could be reduced to a minimum and taxes would be lower for everyone.

2. *Adopt Uniform Accounting and Regular Auditing.*

There are no laws in Illinois requiring a uniform system of accounting for all tax-levying bodies, and periodic auditing of public revenues and expenditures. Without uniform accounting, it is impossible to obtain accurate information concerning public revenues and expenditures. The public cannot have a basis for wise decisions on questions of public finance, and waste and inefficiency are encouraged.

3. *Strengthen, then Enforce the Budget Law.*

The present law in Illinois with reference to budgeting the receipts and expenditures of

cable a todos los organismos que poseen autoridad para imponer contribuciones, ni tampoco es obligatoria la periódica intervención de las cuentas referentes a los ingresos y a los gastos públicos. Sin esa contabilidad uniforme, es imposible obtener información exacta respecto a dichos ingresos y gastos. El público no puede, pues, tener una base segura para decisiones sensatas en las cuestiones de finanzas públicas, y se da pábulo al despilfarro y a la ineficiencia.

3.—*Fortalézcase, y luego hágase cumplir, la legislación sobre presupuestos.*

La actual legislación de Illinois, respecto a presupuestar los ingresos y gastos de los organismos públicos, es ineficaz porque las leyes no contienen disposiciones adecuadas para hacerlas cumplir estrictamente; y así, muchas corporaciones gubernativas costeadas por impuestos, y que deberían regirse por un buen presupuesto, son, con frecuencia, las menos dispuestas a adoptar uno. Las leyes ahora en vigor sobre tal particular, tienen que ser reformadas, de modo que sean aplicables a todos aquellos organismos que imponen tributación, excepto las unidades mayores de gobierno local, que están controladas por leyes especiales; y deberán consignarse preceptos obligatorios para cuantos organismos públicos obtienen dinero mediante la imposición de contribuciones o impuestos.

4.—*Modifíquense los métodos de imponer tributación.*

En el Estado de Illinois hay muchos cientos de *township assessors* (imponedores de contribuciones, de los municipios) quienes, en su mayoría, imponen la tributación de acuerdo con una gran variedad de ideas individuales. La *State Tax Commission* (Comisión Estadual de Impuestos) publica un manual dedicado a dichos *assessors,* haciendo un loable esfuerzo para ayudarlos en el desempeño de su cometido; pero ninguna ley los obliga a seguir las instrucciones de esa Comisión — ni tampoco, en realidad, hay ley alguna que les exija ningún requisito especial para el cumplimiento de sus deberes. El resultado es, que se producen notorias desigualdades. La legislación acerca de este asunto debe ser modificada, para coordinar la imposición de contribuciones e impuestos, con las modernas condiciones económicas.

public bodies is ineffective because the statute has no provisions for enforcement; therefore, the tax-spending bodies, which need a budget most, are the least likely to adopt one. The present law should be amended so as to make it apply to all taxing bodies, except the larger local governmental units controlled by separate acts; and mandatory provisions should be added for such public bodies as raise money by taxation.

4. *Revise Assessment Methods.*

There are many hundreds of township assessors in the State of Illinois, most of whom are making assessments according to a variety of individual ideas. The State Tax Commission publishes an assessor's manual in a commendable effort to help local assessors, but there is no law requiring them to follow the instructions of the Tax Commission — nor indeed, requiring any special qualifications for their duties. Glaring inequalities result. The laws on this subject should be revised to coordinate assessments with modern economic conditions.

5. *Reduce the Number of Local Governmental Taxing Units.*

Illinois has become notorious for the astonishingly large number of governmental bodies having authority to levy taxes. It has far more tax-levying bodies than any other state in the Union: more than 15,000 small governmental units which levy taxes every year. One result of this is that it is impossible for even the most enterprising and public-spirited taxpayer to attend the public board meetings for levying taxes which eventually will go on his bill. The more tax-levying bodies, the higher the total tax bill for everyone!

5.—*Redúzcase el número de unidades gubernativas locales que tienen facultades para imponer tributación.*

Illinois se hace notar por el asombrosamente grande número de organismos gubernamentales que poseen autoridad para imponer tributación. Tiene muchos más organismos de esta clase, que ningún otro Estado de la Unión: pasan de quince mil las pequeñas unidades gubernativas que imponen y recaudan tributos todos los años. Uno de los resultados de semejante situación, es que le sea imposible, hasta al contribuyente más cí-

vico y decidido, asistir a todas las reuniones públicas donde se estipula lo que aquél habrá de pagar. ¡Cuantos más organismos imponedores de tributación haya, tanto más elevado será el total de lo que tengan que pagar todos los contribuyentes!

MEXICO

CONCEPTOS DEL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO SOBRE EL MUNICIPIO

Con el mismo título que encabeza estas líneas, aparecen en una importante publicación mexicana los párrafos que reproducimos a continuación:

"Todos debemos esforzarnos por que el Municipio Libre sea lugar seguro de las libertades cívicas; pues sin el vigor que la vida municipal presta a las instituciones de la República, será una vana palabra toda aspiración democrática".

(*Discurso en El Toreo,* 16 *de Abril de* 1939).

* * *

"En toda la extensión del país, existe una ansia de libertades municipales, porque todos sentimos que la vida municipal, con autoridades democráticas, será la paz y la fraternidad hasta en los más remotos lugares de la República.

"Debemos considerar que junto con las conquistas económicas de la clase trabajadora, las masas ciudadanas, las clases campesinas sobre todo, anhelan el régimen de la libertad municipal como una realidad salvadora.

"Declaro que si el voto de la nación me lleva a la Presidencia de la República, me empeñaré constantemente por que el régimen municipal sea una realidad democrática".

(*Discurso en Iguala,* 17 *de Julio de* 1939).

* * *

"El Municipio Libre merecerá de mi parte un apoyo excepcional, pues considero que debe ser cimiento de la realidad democrática a que sinceramente aspiramos".

(*Discurso en México, D. F.,* 29 *de Octubre de* 1939).

THE IDEAS OF GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO ON MUNICIPALITIES

With this very title, the paragraphs we print below appeared in an important Mexican publication:

"We should all make a great effort so that Free Municipalities may be the secure home of civic liberty; without the vigor lent the institutions of the Republic by municipal life, any democratic aspiration will be a vain phrase".

(*Speech delivered on April* 16, 1939,, *in El Toreo*).

* * *

"Throughout the entire country, there exists a longing for municipal liberties, because we all feel that municipal life, with democratic authorities, will bring peace and brotherhood even in the remotest parts of the Republic.

"We must realize that together with the economic gains of the working classes, the masses of city dwellers, and especially the rural inhabitants, greatly desire a free municipal government and regard it as their salvation.

"I am determined, if I am elected to the Presidency of the Republic, to dedicate myself constantly to making municipal governments truly democratic".

(*Speech delivered on July* 17, 1939, *in Iguala*).

* * *

"Independent Municipal government will receive special support from me, since I believe that it should be the basis for that real democracy, which we sincerely desire".

(*Speech delivered on October* 29, 1939, *in Mexico City*).

SE AGRADECE LA LABOR DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE AYUNTAMIENTOS DE LA REPUBLICA

En Comunicación No. 10-09680, fechada en México, D. F., el 30 de Septiembre de 1944, el Gral. Div. Maximino Avila Camacho le par-

ACKNOWLEDGMENT OF THE EFFORTS OF THE NATIONAL CONFEDERATION OF "AYUNTAMIENTOS" (CITY COUNCILS) OF THE REPUBLIC

In his communication No. 10-09680, dated Mexico City, September 30, 1944, Division General Maximino Avila Camacho wrote as fol-

ticipa a la Confederación Nacional de Ayuntamientos de la República, lo que sigue:

"Hago referencia a su atento oficio número 4011, fechado el 27 de los corrientes, para agradecerles, tanto en nombre del señor Presidente de la República, como en el propio, la participación tan activa que han tomado, recomendando a todos los H. H. Ayuntamientos de la República, el exacto cumplimiento de la última Ley por él promulgada para combatir el analfabetismo en nuestro País".

(En la fecha de la Comunicación citada, el General Maximino Avila Camacho desempeñaba la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de la República de México).

lows to the National Confederation of City Councils of the Republic:

"With reference to your favor No. 4011, of the 27th instant, I wish to thank you in the name of the President of the Republic as well as in my own for the active part you have played in recommending to all the City Councils of the Republic the faithful carrying out of the last law sponsored by him to combat illiteracy in our country".

(On the date of the above-mentioned communication, General Maximino Avila Camacho was Secretary of Communications and Public Works of Mexico).

PARAGUAY

PLANTAS URBANAS DE LOS PUEBLOS ASENTADAS EN TERRENOS PARTICULARES

El Sr. Eladio W. Martínez, que estuvo becado en los Estados Unidos, estudiando problemas municipales, ha publicado un trabajo a este respecto en el número de Septiembre de 1944, de la "Revista Municipal" de La Asunción, en cuyo trabajo aparece un ante-proyecto de Decreto-Ley por él formulado, por el cual se declaran de utilidad pública las tierras de propiedad privada que sirven de asiento a la planta urbana de los pueblos de la República, en virtud de que los propietarios destinan las tierras a los usos que mejor responden a sus personales intereses, impidiendo la expansión y desenvolvimiento de las Municipalidades; y basado en el art. 21 de la Constitución Nacional, que autoriza la expropiación de los bienes por causa de utilidad social, se declaran en dicho ante-proyecto de Decreto-Ley de utilidad pública las tierras de propiedad privada que sirven de asiento a las plantas urbanas de los pueblos de la República, y se autoriza al Poder Ejecutivo para expropiarlas, pudiendo las Municipalidades entrar en la posesión inmediata de las tierras expropiadas y dar títulos provisorios a los adquirentes de los lotes. Para ello, las Municipalidades emitirán bonos denominados: Expropiación Ley No...., destinándose al pago o rescate de los referidos bonos, el producto íntegro de las ventas de los lotes, y en caso de insuficiencia, el 20% de los fondos ordinarios comunales y cualquier otro fondo afectado por el Poder Ejecutivo a tal efecto.

URBAN DISTRICTS AND PRIVATE PROPERTY

Eladio W. Martínez, who studied municipal problems in the United States of America on a fellowship, has published an article on this subject in the September 1944 number of the "Municipal Review" of La Asunción. In this article he drafts a proposal for a Decree-Law, by which urban districts throughout the Republic of Paraguay, consisting of private property, shall be declared public domain, in view of the fact that owners dedicate their properties to uses which suit their personal interest, thus hindering the expansion and development of municipalities; and, under the provisions of Article 21 of the National Constitution, which authorizes the expropriation of land for social benefit, aforementioned proposed Decree-Law provides that private property within urban limits in towns throughout the Republic shall be considered public property and the President shall have the right to expropriate them, turning them over at once to the municipality who shall immediately give provisional title to the acquirers of lots. To this end, municipalities shall issue bonds designated: Expropriation Law No......, which shall be paid off or re- exclusively from the proceeds of the sale of such lots, and in case this sum should be insufficient, 20% of the community funds and whatever other fund may be designated by the President for this purpose.

In every case the President shall fix the value of the properties, based on the tax assessment value, and the municipality shall sell them with

El valor de las tierras será fijado por el poder Ejecutivo en cada caso, tomando por base la evaluación fiscal, y serán vendidas dichas tierras por las Municipalidades, con autorización del Poder Ejecutivo, al precio que corresponda para cubrir los gastos que demanden la expropiación de las tierras.

No se otorgará más de dos lotes a favor de una misma persona o de su cónyuge, salvo para la instalación de alguna industria.

Las tierras expropiadas serán pagadas en un plazo no mayor de cinco años, y cuando los adquirentes provisorios abonen el valor total de los lotes, se les adjudicarán los títulos definitivos, conforme a las leyes respectivas.

the authorization of the President at a price which will cover the expenses incurred by expropriation.

Not more than two lots shall be permitted to any one person or any one husband and wife, except for the setting up of some industry.

Expropriated lands shall be paid for in not more than five years, and when the acquirers of these lots shall have fully paid for them, they shall be given final title, subject to the pertinent laws.

COMENTARIOS

COMMENTS

El ilustre escritor y periodista cubano Arturo Alfonso Roselló, en un interesante artículo publicado bajo el título de "Constitución y Municipios", en el *Diario de la Marina,* de La Habana, el día 4 de Febrero, se refiere a la situación de hecho creada en la República por quienes han pretendido establecer varios municipios en lugares carentes de los recursos económicos y de otras condiciones requeridas por la Constitución que actualmente rige en el país. Con su ponderación y competencia habituales, serenamente estudia y censura el Sr. Roselló ese inoportuno movimiento cuasi subversivo, y entre lo muy acertado que dice, figuran las siguientes líneas, que nos complacemos en reproducir:

..."Dividir un municipio miserable, sin sistemas de comunicación, sin acueductos, sin aceras, sin calles, sin industrias, con un presupuesto raquítico y con unos ingresos que, en la mayoría de los casos, dependen de la zafra o más particularmente de un central que está cercano, no sólo no resuelve el problema, sino que lo agrava, y, en la mayoría de los casos, impedirá definitivamente, por anemia económica, todo intento de rescate".

Luego añade:

"Si de algo podemos blasonar los cubanos es de haberse originado entre nosotros ese principio de la intermunicipalidad genuinamente nuevo, que concibió con claro talento y puso en

In the Havana Diario de la Marina of February 4th, 1945, in an interesting article entitled "Constitution and Municipalities", the well known writer and newspaperman, Arturo Alfonso Roselló, writes about the *de facto* situation created by those who have tried to establish separate municipalities in places lacking the economic resources and other qualifications required by the national Constitution. With his usual cool deliberation and good judgment, Mister Roselló reviews and censures this untimely movement, which might be termed almost subversive, and among the pertinent things he says, we are pleased to reprint the following:

"Dividing a poor municipality, which lacks communication systems, aqueducts, sidewalks, streets, industries, with a pitiful budget and an income usually dependent on the sugar crop — or more exactly, on some nearby sugar mill — will not only leave the problem still unsolved, but probably will aggravate it still further and definitely hinder any effort to improve conditions, from economic weakness".

Further on he says:

"If we Cubans have anything to boast about it is that genuinely new cause of intermunicipalism, conceived with rare talent and launched with uncommon energy by that purposeful newspaperman who was Ruy de Lugo-Viña. Although he believed that his plan had universal applicability, it seems to me that his achievement lay precisely in having created and animated a

marcha con rara energía aquel periodista voluntarioso que fué Ruy de Lugo-Viña. Aunque él creyó descubrir en la fórmula una eficacia aplicable a todas las zonas, se me antoja que precisamente su acierto fué haber sustanciado y puesto en circulación una teoría de acercamiento político que no puede servir mejor ni en sus fines ni en sus resultados en parte alguna del mundo como en Hispanoamérica, porque ningún otro continente ofrece las características de afinidad y homogeneidad que existen en la latitud de nuestro hemisferio. Países de origen común, de raza e idioma semejantes, nuestros problemas sociales, económicos y políticos apenas si difieren. Y el "intermunicipalismo" de Lugo-Viña puede servir, de incomparable modo, para el examen de los métodos que han fracasado o prosperado en nuestras tierras, después de implantarse para el mejor desarrollo y grandeza de los regímenes y administraciones locales.

"Un acercamiento, un contacto más estrecho, un propósito más previsor y justo de exploración común, situaría a los países de América, por los canales de la intermunicipalidad, en condiciones de adaptar, sin los riesgos de las innovaciones que se importan de medios incongéneres, aquellas reformas o métodos que produjeron beneficios prácticos en los municipios hermanos, rechazando o no incurriendo en el error de probarlos, aquellos otros que la experiencia demostró que eran malos, o que no resistían una aclimatación artificial entre nosotros.

"Si aquí queremos conducirnos con sensatez, y dar a los municipios, al amparo de la Constitución, los gobiernos y la regimentación que mejor aseguren su bienestar y su progreso, poco cuesta poner en marcha la doctrina de la intermunicipalidad que algunos recibieron con sonrisas desdeñosas, pero que la América toda solidarizó, al cabo, para gloria de un compañero inolvidable que tanto ennobleció nuestro oficio. Y apliquemos, aleccionados por la experiencia ajena, tomada de pueblos que están de vuelta de todos los ensayos, el método que mejor sirva, en cada comunidad, para robustecer los municipios, en vez de atomizarlos, para procurar su grandeza y no su pequeñez, para que se beneficien sus moradores y no el grupo de aprovechados o de inexpertos que creen de buena fe que son más revolucionarios haciendo, a la diabla, por la vía del grito, lo que en todo país maduro hacen con cautela los hombres, sean o no revolucionarios, de sentido común".

theory of policital rapprochement which, whether for its purpose or its consequences, could not be more useful anywhere than in Hispano-America; no other continent enjoys such affinity and homogeneousness as exist in the latitudes of our hemisphere. We are countries of a common origin, of similar race and language; our social, economic and political problems scarcely vary from one country to another. Lugo-Viña's "intermunicipalism" cannot be improved upon as a test for the methods which, having been introduced to develop and aggrandize local government and administration, have either failed or prospered in our lands.

"Closer relations, more intimate contact, a more forward-looking, specific plan for experimenting together, would place the countries of America, through intermunicipalism, in a position to adopt without risking innovations imported from uncongenial sources those reforms or methods which have produced practical benefits in brother and sister municipalities, rejecting or eliminating those others which experience has taught were bad or unsuitable for transplanting to our conditions.

"If we here want to conduct ourselves sensibly and give our municipalities and our Constitution, the governmental and organizational support which best assure their welfare and progress, it would not be costly to put into effect the doctrine of intermunicipalism, received by some with disdainful smiles, but finally supported by all of America (to the credit and glory of an unforgettable colleague who did so much to ennoble our profession). Taught by the experience of others who have done with experiments, let us apply the most suitable method in each community to strengthen the municipalities instead of breaking them up, striving to make them great not small, that it shall be their inhabitants who benefit and not any group of opportunists or novices who in good faith may believe that they are more revolutionary for being nosily reckless, when in mature countries sensible men act with caution, regardless of whether or not they are revolutionaries".

ACTA FINAL DEL PRIMER CONGRESO PANAMERICANO DE MUNICIPIOS

(Continuación.)

61

DIVULGACION DE LA HISTORIA MUNICIPAL

El Primer Congreso Panamericano de Municipios, en el deseo de propender a una mayor compenetración entre las diversas municipalidades americanas, recomienda:

PRIMERO: Que se dé a las nuevas calles y plazas de los Municipios de América los nombres de las patrias del Continente, de sus ciudades y de los próceres que han contribuído a dignificar el nombre de América.

SEGUNDO: Que se conserven en locales adecuados y separados los libros de cabildos y las actas capitulares de los Municipios.

TERCERO: Que se publiquen tanto dichos libros como los documentos históricos municipales a fin de distribuirlos entre el público y, por medio de canje con los demás Municipios americanos que llevan a cabo esta labor de divulgación histórica, hacerlos llegar a todas partes.

62

COMISIONES LOCALES PARA LA PRESERVACION DE MONUMENTOS HISTORICOS

El Primer Congreso Panamericano de Municipios recomienda:

Que de acuerdo con la legislación de cada país, se establezcan Comisiones locales de historia dedicadas a la restauración, preservación y protección de los tesoros arqueológicos, coloniales e históricos de los Municipios americanos.

63

EXPOSICIONES DE ARTE

El Primer Congreso Panamericano de Municipios recomienda:

Que en las distintas Repúblicas del Continente se celebren exposiciones tendientes a divulgar el arte y el desenvolvimiento artístico peculiar a los países de América.

(Continuará.)

FINAL ACT OF THE FIRST PAN-AMERICAN CONGRESS OF MUNICIPALITIES

(Continued.)

61

POPULARIZATION OF THE HISTORY OF THE MUNICIPALITIES

The First Pan American Congress of Municipalities, with the desire of developing better understanding among the various cities of the Americas, recommends:

FIRST: That new streets and plazas in American cities be named after the republics of the Americas, after the cities of the Americas, and after outstanding public figures of all the countries of America.

SECOND: That special and adequate facilities for the conservation of municipal reports and documents, and of original minutes relating to municipal affairs, be provided.

THIRD: That such books as well as other historical municipal documents should be published for distribution to the public and for exchange among the American municipalities interested in promoting the popularization of American history.

62

LOCAL COMMITTEES FOR THE PRESERVATION OF HISTORICAL MONUMENTS

The First Pan American Congress of Municipalities recommends:

That in accordance with the legislation and governmental systems of each country, local historical committees, charged with the restoration, preservation and protection of the archeological, colonial and historical treasures of Municipalities, be established.

63

ART EXPOSITIONS

The First Pan American Congress of Municipalities recommends:

That art expositions designed to portray the trends in art and artistic development peculiar to the countries of the Americas be established in each republic.

(To be continued.)

"Macmillan Catalogue for Nurses". — 1941. — The Macmillan Company. — New York City, N. Y., U. S. A.

* * *

"Trujillo de Cuerpo Entero". — Por Abelardo R. Manita. — Segunda edición, revisada. — 1939. — Santiago (República Dominicana).

* * *

"Ultra". — Suplemento. — Vol. X. — Núm. 64. — Diciembre de 1941. — La Habana (Cuba).

* * *

"Budgets for Low Income Families".—Baltimore Council of Social Agencies. — Baltimore, Maryland, U. S. A. — 1940.

* * *

"The Constitutional Convention of Wyoming".—By Henry J. Peterson.—University of Wyoming.—Laramie, Wyo., U. S. A.—1940

* * *

"Living Costs in Denver and in Other Cities".—University of Denver Reports.—Bureau of Business and Social Research and School of Commerce, Accounts, and Finance.—Business Study No. 101.—Vol. 17.—No. 3.—October, 1941.

* * *

"Financing State and City Pensions".—Receipts, Payments, and Assets of Pension Funds of States and of Cities over 100,000 population: 1938.—State and Local Government Special Study No. 15.—October, 1941.—U. S. Department of Commerce.—Bureau of the Census.—Washington, D. C.

* * *

"Mid-Year Review of the Municipal Bond Market".—July, 1941.—Halsey, Stuart & Co. Inc. — New York,N. Y., U. S. A.

* * *

"Municipal Accounting Forty Years After". —A Statement of the Progress and Needs of Governmental Accounting.—An Address before the Municipal Finance Officers Association of the United States and Canada, Louisville, Ky., May 21, 1941. — By Thomas H. Reed, Municipal Consultant, Writer and Lecturer.—Municipal Finance Officers Association.—Chicago, Illinois, U. S. A.

* * *

"The City of New Haven — Budget Recommended for the Fiscal Year 1941 (*January* 1-*December* 31)".—As adopted and submitted to the Board of Aldermen by the Board of Finance, the detailed estimates of receipts and expenditures having previously been compiled and made available.—September, 1940.—New Haven, Connecticut, U. S. A.

* * *

"The City of New Haven — Budget Recommended for the Fiscal Year 1942 (*January* 1-*December* 31*)"*.—As adopted and submitted to the Board of Aldermen by the Board of Finance, the detailed departmental requests and expenditure estimates having previously been made available under separate cover.—October, 1941.—New Haven, Connecticut, U. S. A.

* * *

"Rebuilding Old Chicago".—City Planning Aspects of The Neighborhood Redevelopment Corporation Law.—The Chicago Commission.—October, 1941.—Chicago, Illinois, U. S. A.

* * *

"A Civilian Defense Volunteer Office".—An Official Arm of the Local Defense Council. —What it is.—How to organize it.—What it does.—United States Office of Civilian Defense. —Washington, D. C.

* * *

"Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".—Año LXIX: Mes II, 4 de Diciembre de 1940, Número extraordinario; Mes III, 31 de Diciembre de 1940, Número extraordinario; Mes X, 9 de Agosto de 1941, Número extraordinario.—Año LXX: Mes I, 1º de Noviembre de 1941, Número 2 extraordinario.—Caracas (Venezuela).

* * *

"Boletín de la Municipalidad de La Plata". —Año XXXIII.—Nº 290.—Enero a Junio de 1941.—La Plata (República Argentina).

* * *

"Youth in Crime".—Presenting the major results of two years of investigation by a committee of the American Law Institute.—Philadephia, Pa., U. S. A.—1941.

* * *

"Information Regarding the Levying of a Tax on Tourist Homes in Various Virginia Cities".—Report No. 257.—March, 1942.—League of Virginia Municipalities.—Richmond, Va., U. S. A.

COMISION PANAMERICANA DE COOPERACION INTERMUNICIPAL

UNIONES DE MUNICIPIOS

CANADA:
Canadian Federation of Mayors and Municipalities. — Mount Royal Hotel. — Montreal.

COLOMBIA:
Asociación de Municipios de Colombia. — Bogotá (Colombia).

CUBA:
Unión de Municipios Cubanos. — Palacio Municipal. — La Habana.

CHILE:
Unión Nacional de Municipalidades de Chile. — Viña del Mar.

ECUADOR:
Asociación Nacional de Municipios Ecuatorianos. — Quito (Ecuador).

EL SALVADOR:
Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador. — San Salvador.

EE. UU. DE AMERICA:
The American Municipal Association. — 1313 East 60th Street. — Chicago, Illinois (U.S.A.)

MEXICO:
Confederación Nacional de Ayuntamientos de la República. — Donceles, 106.— México, D. F.

REPCA. DOMINICANA:
Liga Municipal Dominicana. — Ciudad Trujillo, R. D.

URUGUAY:
Reunión de Autoridades Edilicias de la República. — Montevideo.

COMISIONES DELEGADAS

COLOMBIA
Presidente: Dr. Rubén A. García.
Miembros: Dr. Jorge Soto del Corral.
Sr. Jorge Vélez.
Sr. Luis Cano.
Dr. Julio Pardo Dávila.

CHILE
Presidente: Arq. Ricardo González Cortés.
Miembros: Sr. Alcalde Municipal de Santiago.
Sr. Alcalde Municipal de Valparaíso.
Sr. Alcalde Municipal de Viña del Mar.
Sr. Contralor Gral. de la Municipalidad de Santiago.

ECUADOR
Presidente: Dr. Héctor Romero Menéndez.
Miembros: Dr. Miguel Heredia Crespo.
Sr. Augusto Alvarado Olea.
Lic. J. Roberto Páez.
Lic. Luis Enrique Varas Samaniego.

EL SALVADOR
Presidente: Prof. Don José María Melara E.
Miembros: Don Ricardo Sandoval Martínez.
Don José Mauricio Gallardo.
Don José Luis Silva.
Don Manuel de Jesús Varela.

MEXICO
Arq° Carlos Contreras.
Lcdo. Gabino Fraga Jr.
Lcdo. Octavio Vejar Vázquez.
Lcdo. Fernando Sastrías F.
Lcdo. Aurelio Sergio Vieyra.
Lcdo. José T. del Alva Jaime.
Lcdo. Salvador Martínez de Alva.

REPUBLICA DOMINICANA
Presidente: Don Virgilio Alvarez Pina.
Miembros: Don R. Paino Pichardo.
Lcdo. Virgilio Díaz Ordóñez.
Lcdo. Ernesto J. Suncar Méndez.
Lcdo. Víctor Garrido.

URUGUAY
Presidente: Arq. Horacio Acosta y Lara.
Miembros: Dr. Benigno Paiva Irisarri.
Arq. Don Pedro Invernizzi.
Don Félix Núñez.
Ing. Don Juan M. Ramasso.

COMISIONES ORGANIZADORAS

ARGENTINA
Presidente: Dr. Luis L. Boffi.

BOLIVIA
Presidente: Sr. Alcalde Municipal de La Paz.

BRASIL
Presidente: Ing. Edison Junqueira Passos.

COSTA RICA
Presidente: Don Manuel Rodó y Parés.

HAITI
Presidente: Mr. Raphael Brouard.

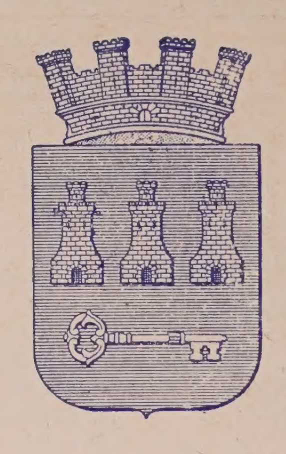
NICARAGUA
Presidente: Sr. Ministro del Distrito Nacional

PANAMA
Presidente: Dr. Francisco González Ruiz.

PARAGUAY
Presidente: Dr. L. Eugenio Codas.

PERU
Presidente: Dr. Aurelio García Sayán.

Para completar la labor informativa que realizamos, debemos contar con los datos solicitados en el formulario de "Survey" publicado en el No. 1-4 del Año II, Enero-Abril, 1941, del "Boletín", por lo que rogamos a las autoridades municipales su atención a este asunto.



Compañía Editora de Libros y
Folletos. O'Reilly 304. Habana.